



ECAPAG

¡Claro Compromiso!



International Water

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL CELEBRADO ENTRE
ECAPAG E INTENATIONAL WATER SERVICES
(GUAYAQUIL) INTERAGUA CIA. LTDA

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL CELEBRADO ENTRE ECAPAG
E INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL)
INTERAGUA C.LTDA.**

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG) E INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del la presente contrato por una parte el Estado Ecuatoriano, a través de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), debidamente autorizada por el ciudadano Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 872, publicado en el Registro Oficial No. 186 de fecha Octubre 18 del 2000, representada por su Gerente General Sr. Ing. José Luis Santos García, designado mediante resolución de Directorio No. 3.07.04-99 de fecha Abril 7 de 1999, a quién para efectos del presente contrato se podrá designar indistintamente "LA ECAPAG" o "LA CONCEDENTE", y, por otra parte, International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda. representada por Patrick Jeantet, según poder otorgado mediante escritura pública de fecha 3 de Abril del 2001 ante Notario público Trigésimo del cantón Guayaquil, a la cual para efectos del presente contrato podrá designársela como "LA CONCESIONARIA".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.-

2.1. Antecedentes

El presente Contrato es el resultado de un proceso de licitación convocado por la ECAPAG según resolución 1.19.10-2000, del 19 de Octubre del 2000, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones ecuatorianas. Como resultado de este llamado se generaron los siguientes antecedentes:

- a) Con fechas 23, 24 y 25 de septiembre de 1999, en la prensa nacional y el 31 de octubre de 1999, en la prensa internacional, a través del Development Business, se convocó a las firmas interesadas en la Concesión de los servicios de Agua Potable y Saneamiento de Guayaquil, a presentar sus documentos para ser precalificadas. Con fecha 12 de enero del 2000, el Directorio de ECAPAG resolvió precalificar a las firmas SUEZ LYONNAISE DES EAUX, INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V. y THAMES WATER OVERSEAS LTD, resolución que mereció la no-objeción del BID mediante oficio CEC-0148 del 14 de enero del 2000.
- b) Para intervenir en la licitación se presentó la siguiente propuesta.
 - International Water Services (Guayaquil) B.V.
- c) El Directorio de la ECAPAG, luego del trámite de la licitación, en resolución, emitida el 22 de Diciembre del 2000 y visto el Informe y recomendaciones de la Comisión de Evaluación designada para el efecto, resolvió adjudicar el contrato de la Licitación Pública Internacional No. UEP - 003 - ECAPAG a International Water Services (Guayaquil) B.V. por considerar que su propuesta era conveniente a los intereses Institucionales.

- d) El Directorio de la ECAPAG, en sesión celebrada el día 28 de Marzo del 2001, autorizó al señor Ing. José Luis Santos García, Gerente General de dicha institución, la suscripción del presente Contrato, conforme consta en la parte resolutive del acta que se inserta al final de la presente escritura como documento habilitante, dejándose constancia que, de conformidad con la cláusula Primera, el Estado Ecuatoriano comparece a la celebración de este Contrato, a través de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), en virtud de lo establecido en los artículos 249 y 118, numeral 5, de la Constitución Política del Estado, y Art. 49 de la Ley de Modernización del Estado.

2.2. Documentación que se anexa

Se anexan para que formen parte de esta escritura pública, los siguientes documentos:

- a) Decreto Ejecutivo No. 872, publicado en el Registro Oficial No. 186, de Octubre 18 / 2000, mediante el cual el Gobierno Nacional autoriza a la ECAPAG, a otorgar el presente Contrato de Concesión, en condiciones de exclusividad regulada.
- b) El nombramiento del Representante Legal de la ECAPAG y la copia del acta de autorización del Directorio para la suscripción de este Contrato debidamente certificados por el Secretario de la Institución.
- c) El nombramiento del Representante Legal de la Concesionaria con suficientes poderes para la suscripción del presente Contrato.
- d) La Resolución emitida por la ECAPAG en la que el Directorio resuelve declarar adjudicatario a International Water Services (Guayaquil) B.V. , de la licitación pública internacional No. UEP - 003 - ECAPAG
- e) El oficio DAJ-2000-001334 del CONAM de fecha Septiembre 14/2000 aprobando el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.
- f) El certificado actualizado de la Contraloría General del Estado sobre cumplimientos de contratos, celebrados con el Estado, por parte de la Concesionaria.
- g) Informe favorable de la Contraloría General del Estado, sobre el proyecto del Contrato, contenido en oficios DCP-04497, de fecha 6 de Febrero del 2001 y DCP-07927, de fecha 9 de Marzo del 2001.
- h) Mediante Oficio No. 14586, de fecha Octubre 3 / 2000 el Procurador General del Estado autoriza el sometimiento al arbitraje internacional.
- i) Los anexos 1 al 12 del Contrato.

Forman parte de este Contrato, sin necesidad de protocolización:

- a) Las bases de la Licitación, así como las circulares que contienen las aclaraciones y respuestas emitidas por el Directorio durante el proceso licitatorio.
- b) Las garantías presentadas por la Concesionaria.
- c) Los documentos que forman parte de la oferta ganadora contenidos en los sobres 1 y 2 de la Propuesta.
- d) Reglamento de prestación de Servicios.
- e) Escritura de Constitución de la Sociedad Concesionaria

g

g

CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.-

En el presente Contrato, las palabras y expresiones que se citan a continuación tendrán los siguientes significados:

Acuerdo de los Accionistas: Documento en el que se expresa el compromiso de los accionistas de la Sociedad Concesionaria a actuar de una manera determinada respecto de cuestiones directa o indirectamente relacionados con la titularidad, control y pautas de funcionamiento de dicha Sociedad.

Agua Cruda: Agua proveniente de Fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada para uso humano.

Agua Potable: Agua apta para el consumo humano.

Agua Servida: Agua cloacal o residual, no tratada, recolectada de los diferentes tipos de Usuarios.

Agua Servida Tratada: Agua Servida recolectada de los diferentes tipos de Usuarios, tratada previamente a su disposición final en cuerpos de agua.

Area de Concesión: Es el área geográfica en la que la Concesionaria prestará los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento, de acuerdo al presente Contrato. Esta área consta determinada en el Anexo 3 del presente Contrato.

Area No Servida: Aquellas áreas geográficas dentro del Area de Concesión, pero fuera del Area Servida.

Area Servida: Aquellas áreas dentro de los límites geográficos del Area de Concesión actualmente servidas por ECAPAG o que vayan siendo incorporadas al servicio durante el plazo de la Concesión.

Bienes: Incluye todos aquellos bienes que, directa o indirectamente, sean utilizados para la prestación del Servicio, independientemente de su titularidad.

Concedente: Es la República del Ecuador, a través de ECAPAG, quien suscribe el presente contrato.

Concesión: Es la forma de delegación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a ser otorgada por el Directorio de la ECAPAG, en favor del Adjudicatario.

Concesionaria: International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda.

Conexión Convencional de Agua Potable: Es la acometida de las instalaciones del usuario con las instalaciones del servicio público de agua potable a cargo de la Concesionaria. El límite entre las instalaciones del usuario y de la Concesionaria es la línea de fábrica. La llave de control y el medidor forman parte de las instalaciones a cargo de la Concesionaria.

Se considerará conexión aquella que tenga relación con el servicio independiente que se otorgue a cada local que forme parte de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, igualmente, aquella que brinde un servicio independiente a un inmueble que forme parte de un grupo de viviendas que, en su conjunto, formen parte de una propiedad comunitaria.

Conexión Convencional de Alcantarillado Sanitario: Es la acometida de las instalaciones del usuario con las instalaciones del servicio público de alcantarillado a cargo de la Concesionaria. El límite entre las instalaciones del usuario y de la Concesionaria es la línea de fábrica.

Se considerará conexión aquella que tenga relación con el servicio independiente que se otorgue a cada local que forme parte de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, igualmente, aquella que brinde un servicio independiente a un inmueble que forme parte de un grupo de viviendas que, en su conjunto, formen parte de una propiedad comunitaria.

Handwritten mark

Handwritten mark

Conexión de Expansión: Es la Conexión ya sea de Agua Potable o de Alcantarillado que se instala en un área determinada en la cual no existe red de Agua Potable o Alcantarillado, según corresponda.

Conexión No Convencional de Agua Potable: Es una acometida orientada a proveer de agua potable a un usuario intermedio (pileteros o tanqueros) de los que se abastecen usuarios a partir de métodos precarios (mangueras o recipientes).

Contrato : Es el presente Contrato de Concesión con sus anexos.

Dólar (US\$): La moneda (signo) de curso legal de los Estados Unidos de América.

Estatutos: Documentos constitutivos de la Concesionaria y sus modificaciones.

Exclusividad Regulada: Derecho de prestación, administración y demás atribuciones comprendidas en la Concesión, asignada en forma única y excluyente a la Concesionaria, de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato.

Fecha de Adjudicación: La fecha en la cual la Concesionaria fue declarada Adjudicataria de la Licitación por la ECAPAG de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones.

Fecha de Transferencia del Servicio: Es la fecha establecida conforme a la cláusula séptima del Contrato, en la cual entrará en vigencia la Concesión y se iniciará el cómputo del plazo de la Concesión.

Fuentes: Son los cuerpos de agua naturales o artificiales, vertientes, pozos surgentes o semisurgentes, napas subterráneas, o de cualquier otro origen.

Garantía de Cumplimiento: La garantía de cumplimiento del presente Contrato emitida por una Institución Bancaria en favor de la ECAPAG, irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, a ser entregada por la Concesionaria antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Instalaciones: Comprende los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial.

Instalación de Agua Potable: Comprende todo el sistema de obras y equipamiento necesarios para la captación, tratamiento, conducción, almacenamientos, bombeos y distribución hasta la llave domiciliaria y medidor.

Instalación de Alcantarillado Sanitario: Comprende todo el sistema de obras y equipamiento necesarios para evacuar las aguas residuales desde la acometida domiciliaria hasta la recepción final en el cuerpo de agua.

Instalación para Drenaje Pluvial: Comprende el sistema de sumideros, colectores, canales y bombeo para evacuar las aguas lluvias hacia los cuerpos receptores.

I.P.C.: Índice de Precios del Consumidor del Ecuador, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en la publicación " Índices de Precios al Consumidor Urbano (IPCU)", en la tabla Índice de Guayaquil, identificado con el número de orden 01 "General"

Legislación Ambiental: Todas las leyes, reglamentos y normas vigentes en el Ecuador, sobre el medio ambiente.

Ley de Arbitraje y Mediación : Es la ley ecuatoriana publicada en el Registro Oficial No. 145 de Septiembre 4 de 1997.

Licitación: La Licitación Pública Internacional para la Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento en Guayaquil.

B

gcl

Línea de Fábrica: Es la línea límite frontal de un predio hasta donde pudiera avanzar la construcción sobre este, de conformidad con la ordenanza Municipal respectiva.

Metas de Calidad: Son las metas de calidad de los servicios establecidas en el Anexo 2, las cuales podrán ser actualizadas por acuerdo entre las partes, o de aquellas que presentadas por la Concesionaria sean aprobadas por la ECAPAG.

Metas de Expansión : Son las metas de ampliación de la cobertura de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado acordadas entre la ECAPAG y la Concesionaria. Para el primer quinquenio estas metas están definidas en la Oferta del Adjudicatario, y a partir del segundo quinquenio, serán las que se acuerden entre las partes, consistentes con las Metas de Calidad y Plan Quinquenal de Inversión, igualmente acordados entre la ECAPAG y la Concesionaria.

Operador: International Water Services (Guayaquil) B.V.

Organismos Multilaterales de Crédito : Organizaciones de Financiamiento Internacional tales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Corporación Andina de Fomento (CAF), o similares.

Plan de Rehabilitación: Es el programa cuya realización tiene como objetivo alcanzar los niveles de eficiencia y calidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial requeridos para los primeros cinco años, conforme se lo define en el Anexo 2 del Contrato. En el mismo Anexo 2 se establecen los niveles de eficiencia y calidad proyectados para que la Concesionaria alcance las metas para la prestación de los referidos servicios para antes de finalizar el segundo quinquenio.

Plan Maestro : Constituye un Plan a largo plazo orientado a determinar las principales líneas estratégicas previstas para la evolución de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, a partir del Segundo Quinquenio hasta la finalización de la Concesión, en el que debe incluirse :

- Diagnostico exhaustivo de la situación de cada servicio en lo que respecta a la infraestructura y equipamiento disponible y a los requerimientos esperados atendiendo a la proyección de la demanda y a la evolución de las exigencias previsibles en cuanto a la calidad del Servicio.
- La evaluación de diversas alternativas de estrategias de largo plazo para los diferentes componentes de cada uno de los Servicios.
- Justificación legal, técnica y económica de la estrategia elegida.
- Memoria descriptiva de las principales obras y requerimientos de infraestructura que se considera necesarios efectuar.
- Estimación de las Inversiones anuales requeridas.
- Cronograma anual físico - financiero del Plan.

Este Plan Maestro será motivo de ajustes y revisiones cada cinco años, con acuerdo de las partes.

Plan Quinquenal de Inversión : Es el Plan de Inversión para cada cinco años del Contrato de Concesión que, para el primer quinquenio será el expresado en número de conexiones expresado en la Oferta del Adjudicatario, y a partir del Segundo Quinquenio, el que acuerden la ECAPAG y la Concesionaria para ser desarrollado por esta última hasta la terminación del Contrato, de conformidad con las Inversiones previstas en el Plan Maestro a largo plazo antes definido. Este Plan debe contener las principales obras y acciones a desarrollar junto con una memoria técnica explicativa de las mismas. Este Plan de Inversión debe ser consistente con las Metas de Calidad y de Expansión acordadas entre las Partes, debiendo mantenerse el equilibrio financiero.

g

4/1

Pliego de Bases y Condiciones: Son los documentos de licitación, incluyendo todos los formularios, anexos y Circulares.

Propuesta: Es la documentación contenida en el Sobre No. 1 y el Sobre No. 2, que comprende la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica, presentada por la Concesionaria respectivamente, conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Pliego de Bases y Condiciones.

Propuesta Económica: Es la propuesta económica presentada por la Concesionaria de acuerdo con el Formulario 3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Recepción Definitiva : Es el acto que extingue de manera definitiva las obligaciones de la Concesionaria respecto del Contrato de Concesión, la misma que se efectuará siempre que no existan reclamaciones pendientes, que consten en el Acta de Recepción Provisional o hubiesen sido presentadas luego de la Suscripción del Acta de Recepción Provisional. Las responsabilidades de la Concesionaria respecto a vicios ocultos y otros defectos de construcción, continuarán vigentes por todo el tiempo que determinen las leyes del Ecuador; así como aquellas responsabilidades que resultaren de la realización de estudios y consultorías ejecutadas en relación con el Contrato de Concesión, conforme se establece en el numeral 20.8.2 de este Contrato.

Recepción Provisional : Es el acto por el que la Concesionaria devuelve el servicio y la ECAPAG lo recibe en todos los casos de terminación del Contrato, con los efectos señalados en éste.

Red: El sistema de tuberías que permite el transporte de Agua Potable, Aguas Servidas y Pluviales en el Area de Concesión y/o área servida.

Reglamento Interno de Manejo del Servicio: Es el reglamento para la prestación del servicio que la Concesionaria deberá someter a consideración de la ECAPAG en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de transferencia del servicio, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4.3 del Contrato.

Resolución de Adjudicación: Es la resolución administrativa emitida por la ECAPAG, con fecha 22 de Diciembre del 2000, por el cual se otorga la Concesión en favor de la Concesionaria.

Servicio: Los servicios públicos de agua potable y saneamiento a ser prestados en el Area de Concesión, de acuerdo a las disposiciones de la ley y otras normas jurídicas positivas existentes en el Ecuador, a la Resolución de Adjudicación y al presente Contrato.

Usuarios: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que reciben el servicio de la Concesionaria, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica. Entre el usuario y la Concesionaria existe un vínculo jurídico contractual.

Usuarios Exentos: Aquellos usuarios exonerados, total o parcialmente del pago o contraprestación, por disposición de la Ley Ecuatoriana.

Los demás términos que no hayan sido definidos en la presente cláusula tendrán el significado establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Contrato de Concesión y en las normas legales Ecuatorianas.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO, MODALIDAD Y ALCANCE DE LA CONCESION.-

4.1 Objeto del Contrato

El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones de la Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento en Guayaquil, conforme a la Resolución de Adjudicación de la Concesión, emitida por la ECAPAG.

4.2 Modalidad y Alcance de la Concesión

La modalidad de esta Concesión es la de Servicio Público.

La ECAPAG garantiza a la Concesionaria la exclusividad para la prestación de los servicios definidos en esta cláusula, dentro del ámbito geográfico determinado en el numeral 4.3.

De acuerdo con los términos del presente Contrato y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la Concesionaria recibe en condiciones de "exclusividad regulada" durante el periodo de la Concesión, esto es por treinta (30) años, y sin otras obligaciones que las incluidas dentro de este Contrato, la Concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento en Guayaquil, actualmente prestado por ECAPAG. En virtud de esta Concesión, la Concesionaria queda facultada a desarrollar las siguientes actividades atendiendo las normas establecidas en el presente Contrato, en las respectivas regulaciones concernientes a los Servicios y en la Legislación Ambiental:

4.2.1 La prestación del Servicio de Agua Potable que incluye

4.2.1.1 El aprovechamiento de las fuentes de agua empleadas actualmente por ECAPAG y de cualquier otra fuente alternativa que se establezca a futuro.

También comprende el derecho exclusivo de la Concesionaria sobre la gestión de "pozos privados" o fuentes alternativas de los usuarios privados, respecto de los cuales la Concesionaria tiene la facultad de otorgar las autorizaciones de nuevos pozos o de sellar los existentes, si estos no cumplen con las condiciones mínimas para asegurar el buen funcionamiento del sistema de agua potable y la protección de la salud pública y del medio ambiente.

4.2.1.2 La conducción del Agua Cruda desde las Fuentes hasta las plantas de potabilización.

4.2.1.3 La potabilización del Agua Cruda para hacerla apta para consumo humano.

4.2.1.4 El transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del Agua Potable desde las plantas de tratamiento o de los pozos de agua a los Usuarios en el Area de Concesión.

4.2.2 La prestación del Servicio de saneamiento que incluye

4.2.2.1 La recolección, tratamiento y disposición final de Aguas Servidas. La Concesionaria está obligada a operar y mantener las actuales instalaciones de bombeo, conducción y tratamiento "primario"; así mismo será responsable de la planificación, el financiamiento y la construcción de las futuras plantas de tratamiento de aguas servidas, incluyéndolas en su próximo Plan Quinquenal de inversión. La operación y mantenimiento de las nuevas plantas de tratamiento de Aguas Servidas incorporadas al sistema serán de responsabilidad de la Concesionaria. El costo de esta operación y mantenimiento se financiará a través de la tarifa, bajo el esquema descrito para las Revisiones de la tarifa.

4.2.2.2. La recolección, conducción y disposición de las aguas lluvias. La Concesionaria está obligada a operar y mantener las actuales instalaciones de bombeo, conducción y disposición final; así mismo será responsable de la planificación, el

CA

✓

financiamiento y la construcción de los futuros sistemas de alcantarillado pluvial, incluyéndolos en su próximo Plan Quinquenal de inversión. La operación y mantenimiento de los nuevos sistemas de drenaje pluvial serán de responsabilidad de la Concesionaria. La responsabilidad de la Concesionaria por el Servicio de Desagües Pluviales, en el Primer Quinquenio se limitará a la capacidad y calidad que permitan los sistemas que recibirá de ECAPAG al momento de la transferencia.

4.2.3 El Mantenimiento de las Redes y Obras en general, tanto de Agua Potable como de Alcantarillado Sanitario y Pluvial existentes y nuevas.

4.2.4 La venta de agua en bloque a terceros, determinados en el Anexo 3 del Contrato.

4.2.5 El cobro de las tarifas, derechos y otros cargos por la prestación de los Servicios de acuerdo a los términos de este Contrato.

La Concesionaria queda facultada a realizar todas las actividades necesarias que le permitan la adecuada prestación de los Servicios que son objeto de la Concesión.

Corresponde a la concedente a más de las obligaciones y derechos que le imponen la ley y los reglamentos, obtener que las demás entidades y organismos del sector público permitan a la Concesionaria el desarrollo de sus actividades y la ejecución del Contrato.

4.3 Area de Concesión

El Area de Concesión es el territorio establecido en el Anexo 3 más las ampliaciones que acuerden las Partes en el transcurso de la Concesión.

4.4 Plazo de la Concesión

El plazo de vigencia del Contrato de la Concesión es de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Transferencia del Servicio. Una vez terminado el plazo de la Concesión, ECAPAG podrá asumir directamente el servicio o licitar una nueva Concesión antes de la Expiración del Plazo de este contrato de Concesión, para que el nuevo Contrato entre en vigencia inmediatamente de expirada esta concesión, para lo cual la Concesionaria deberá prestar todas las facilidades.

4.5 Modalidad

La Concesionaria asumirá todas las obligaciones que se derivan del presente Contrato por su propia cuenta y riesgo, y tendrá derecho a percibir los ingresos que se deriven del desarrollo de las actividades contempladas en el presente Contrato y que se determinan en la Cláusula Sexta del Contrato.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.-

5.1. Aspectos generales

La Concesionaria se obliga a asumir el control y la prestación del servicio a más tardar en el día de la Fecha de Transferencia de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del Contrato. En caso que la Concesionaria no asuma el control y la prestación del Servicio, la ECAPAG podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones o resolver el Contrato y hacer efectiva la garantía de

cumplimiento referida en la Cláusula Duodécima, de la forma y en los términos señalados en dicha cláusula.

A partir de esa fecha la Concesionaria queda obligada a administrar, operar y mantener los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial de Guayaquil, de modo tal de lograr las metas de calidad y cobertura que se establecen en el presente Contrato y a cumplir con las demás obligaciones derivadas del mismo.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria será responsable de los Servicios a su cargo y no podrá transferir o ceder su condición de Concesionaria ni ninguna de sus obligaciones contraídas como tal. La contratación de funciones con terceros no eliminará ni limitará la responsabilidad de la Concesionaria.

5.2 Obligaciones relativas a los aspectos societarios.

La Concesionaria está obligada a mantenerse constituida legalmente desde la suscripción del Contrato y hasta cinco años posteriores a la terminación del Contrato.

En todo momento esta Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

5.2.1. El Operador, tendrá a su cargo la gerencia y administración de la Sociedad Concesionaria, así como la responsabilidad de la operación de los Servicios. Para la constitución de la Sociedad Concesionaria, el operador deberá tener como mínimo un 51% del capital suscrito y pagado y deberá renunciar al derecho a vender, total o parcialmente, ese caudal accionario sin la autorización de ente concedente, en los términos del artículo 172 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley de Modernización.

5.2.2. En los Estatutos de la Sociedad Concesionaria deberá constar obligatoriamente lo siguiente:

- 5.2.2.1. Que el Operador:
 - i) designe al representante legal de la Sociedad Concesionaria;
 - ii) ejerza en forma autónoma la gerencia y administración de la Concesionaria;
 - iii) tenga la responsabilidad de la operación del Servicio.

5.2.2.2. La prohibición de realizar acuerdos entre accionistas o socios, o emitir resoluciones de la Junta General de Accionistas o de la Junta General de socios, o de otros órganos de dirección o control que impliquen o puedan implicar exoneración de responsabilidad o cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria.

Se aclara que los socios o accionistas responden hasta los límites de sus participaciones o acciones que tengan en el capital social de la compañía.

5.2.2.3 La obligación de la Sociedad Concesionaria de contar con la aprobación previa de la ECAPAG para cualquier modificación de los Estatutos relativa a los asuntos contemplados en el número 5.2 de este contrato.

of

5.2.2.4 La Sociedad Concesionaria limitará su objeto social a actividades relacionadas con la prestación de los Servicios de agua potable y saneamiento, de acuerdo con el presente Contrato.

5.2.3. El capital pagado de la compañía Concesionaria será, al tiempo de su constitución; al menos de 10 millones de dólares. Cuando el monto de las inversiones así lo requieran, dicho capital pagado deberá alcanzar al menos el monto de 30 millones de dólares. Independientemente de cuál sea su capital pagado, la compañía Concesionaria mantendrá durante todo el plazo de la Concesión una relación mínima entre su patrimonio neto y el total de pasivos del 35% ($\text{Patrimonio Neto} / \text{Total Pasivos} = 0.35$).

Realizado el pago íntegro del Capital Social, las acciones o las participaciones sociales que no sean propiedad del Operador, o que siendo de propiedad del Operador, excedan del porcentaje establecido en el numeral 5.2.1, podrán ser transferidas a otros accionistas o socios, o a favor de terceros.

5.2.4. La denominación de la Sociedad Concesionaria debe incorporar el nombre o denominación del Operador.

5.3 Obligaciones relativas al Plan de Rehabilitación, al Plan de Expansión propuesto en la Oferta y a los Planes Quinquenales de Inversión

5.3.1. Plan de Rehabilitación

La Concesionaria asume la responsabilidad de diseñar y ejecutar el Programa de Rehabilitación de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y Pluvial orientado a alcanzar los niveles de eficiencia y calidad de los Servicios requeridos para los primeros cinco años conforme se definen en el Anexo 2 del Contrato; y alcanzar los niveles proyectados para cumplir con las metas de servicio determinados en el mismo Anexo 2 para antes de finalizar el Segundo Quinquenio.

5.3.2 Plan de Expansión del primer quinquenio

La Concesionaria asume la responsabilidad de realizar las inversiones necesarias para cumplir con la propuesta económica, la misma que forma parte del presente contrato. Las conexiones de expansión propuestas en la oferta se realizarán a partir de la fecha de transferencia del servicio hasta la finalización del primer quinquenio de conformidad con el ritmo de expansión que consta en el Formulario 3 "Carta de Presentación de la Propuesta Económica" y que se aplicará tanto para las conexiones de agua potable como para las conexiones de alcantarillado sanitario. En el caso de que el Plan de Expansión origine reubicaciones de población debidamente justificadas y mutuamente acordadas con la Concedente éstas serán de cuenta y cargo de ECAPAG.

Dentro de los primeros noventa (90) días, contados a partir de la fecha de transferencia de los servicios de la Concesión, la Concesionaria presentará un plan de conexiones de expansión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de acuerdo a su propuesta económica.

Al final del quinto año se deberán haber completado todas las conexiones de expansión de agua potable y alcantarillado sanitario comprometidas en la oferta.

La ECAPAG efectuará una evaluación anual del cumplimiento de los compromisos asumidos, para lo que se seguirán los siguientes criterios y procedimientos:

- i) Se considerará como una conexión instalada en un año determinado si se cumplen las siguientes condiciones: se ha incorporado al catastro de usuarios durante ese

año; se han respetado las normas de calidad de los materiales referidas en el numeral 8.2.1, del presente Contrato; y el servicio se encuentra en funcionamiento de acuerdo con las metas y normas requeridas según el presente Contrato.

- ii) Independientemente de las verificaciones que la ECAPAG pueda hacer directamente, el cumplimiento de las metas deberá constar en las certificaciones del Auditor Externo previstas en 5.5, el que procederá basándose en relevamientos exhaustivos o estadísticos, según corresponda y del catastro de usuarios de las nuevas conexiones.

En el caso que la Concesionaria, dentro de la ejecución del Contrato de Concesión, compruebe que por las condiciones urbanísticas, topográficas o técnicas, las soluciones convencionales de agua potable o de alcantarillado no sean viables, la ECAPAG aceptará que se adopten soluciones no convencionales hasta un máximo de 10% del número de conexiones convencionales ofertadas, las que deberán abastecer a una población similar a las que abastecerían las conexiones convencionales comprometidas, considerando el promedio de habitantes por conexión para el sector.

5.3.3 Planes Quinquenales de Inversión

La Concesionaria deberá preparar un Plan Maestro para los tres sistemas (agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial) antes de finalizado el tercer año de la Concesión con el objetivo de brindar una base técnica sólida, las metas de expansión por sectores, el plan de inversiones por quinquenios, y una perspectiva de largo plazo a las revisiones quinquenales de tarifas previstas.

La Concesionaria asume la responsabilidad de ejecutar los planes de inversión que para cada quinquenio se acuerden con la ECAPAG para el siguiente quinquenio y durante el plazo de la Concesión.

Estos planes de inversión cubrirán los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de Guayaquil. En el caso del Servicio de Alcantarillado Pluvial se deja claramente establecido que la Concesionaria será responsable de las consecuencias de la operación y mantenimiento del servicio y, cuando sea del caso, de la ejecución de las obras; pero no será responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas de la planificación, del diseño o de la construcción de las obras de alcantarillado pluvial ejecutado en el primer quinquenio o con anterioridad a la Concesión.

La Concesionaria tampoco será responsable de la planificación, del diseño o de la construcción de las obras de alcantarillado sanitario ejecutado con anterioridad a la Concesión.

Se aclara que en el caso de que se proponga reclamación o demanda contra la Concesionaria que tenga una causa o título anterior a la fecha de entrega del servicio, le corresponderá a ECAPAG hacerse cargo de tal reclamación o demanda, siempre que la Concesionaria cumpla irrestrictamente la obligación prevista en el último párrafo del punto 9.8 de este Contrato.

Durante el quinto año de la Concesión, y periódicamente cada cinco (5) años a partir de esa fecha, se procederá a revisar las Metas de Expansión y a determinar el Plan Quinquenal de Inversión para que sean implementados durante el siguiente quinquenio, de acuerdo al siguiente procedimiento:

②

✓

- 5.3.3.1 Por lo menos nueve (9) meses antes de que termine el quinquenio, la ECAPAG deberá entregar a la Concesionaria los términos de referencia, esto es las aspiraciones mínimas, indicando los requerimientos mínimos para un estudio destinado a fundamentar, en forma conjunta, la Revisión de las Metas de Expansión y de Calidad, el Plan Quinquenal de Inversiones para el siguiente quinquenio y la Revisión de las Tarifas. Si la ECAPAG no presenta los términos de referencia a tiempo, la Concesionaria tendrá derecho a que el estudio se realice con sus propios términos de referencia;
- 5.3.3.2 La Concesionaria deberá contratar, a su costo, el estudio referido con una de las integrantes de una lista de cinco firmas, previamente aprobadas por la ECAPAG a propuesta de la Concesionaria. La ECAPAG deberá dar su aprobación dentro de los siguientes quince (15) días de presentada la lista por parte de la Concesionaria. Se realizará dicho estudio en base a las Metas de Calidad y de Expansión de largo plazo contenidas en los Anexos 2 y 5 respectivamente. Este estudio tendrá como principal objetivo determinar la relación entre las inversiones necesarias para alcanzar las metas del quinquenio, en el marco de las metas de largo plazo mencionadas, el nivel tarifario necesario para lograr tales metas aplicando los mecanismos de revisión tarifaria estipulados en la Cláusula 6 y el Anexo 6, y la disponibilidad a pagar y la capacidad de pago de los usuarios;
- 5.3.3.3 Los resultados de dicho estudio deberán ser presentados a la ECAPAG por lo menos tres (3) meses antes del final del quinquenio. Si la Concesionaria presentara estos resultados con menos de tres meses de antelación al final del quinquenio, la ECAPAG podrá posponer su decisión al respecto un tiempo igual al retraso incurrido por la Concesionaria. Si esto llevara a un retraso en la aplicación de las nuevas tarifas, la Concesionaria no podrá cobrar las variaciones de tarifa con retroactividad.
- 5.3.3.4 La ECAPAG tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del recibo del estudio para aprobar, solicitar modificaciones u observar los resultados del mismo, formulando en los dos últimos casos la justificación por sus conclusiones. En el caso de no haber pronunciamiento de la ECAPAG al vencimiento de su plazo de cuarenta y cinco (45) días, el estudio se tendrá por aprobado.
- La Concesionaria tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la notificación de la ECAPAG, para realizar las modificaciones o aceptar las observaciones presentadas por la ECAPAG. En el caso de silencio se tendrá por aprobadas las modificaciones solicitadas por la ECAPAG. En caso de observaciones que presente la Concesionaria respecto a las modificaciones que presentare ECAPAG, ésta tendrá quince (15) días para pronunciarse. Si luego de haber agotado los mecanismos de acuerdo directo, las observaciones de las partes aún permanecen en divergencia por un plazo máximo de sesenta (60) días de recepción del estudio, el desacuerdo se someterá a arbitraje conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Sexta del Contrato, para la solución de controversias.
- C
- 4/1

5.3.3.5 Hasta que se apruebe en forma definitiva el Plan Quinquenal, se aplicará provisionalmente el Plan Maestro en la parte correspondiente al respectivo quinquenio y la tarifa será establecida por ECAPAG, acorde con las inversiones de dicho Plan Maestro.

El Plan Quinquenal de inversiones entrará en vigencia a partir de su aprobación por ECAPAG y las tarifas correspondientes a este Plan no podrán ser cobradas por la Concesionaria con retroactividad.

ECAPAG estima que la suma de los Planes Quinquenales de inversión para los años 6 a 30 de la Concesión implicará inversiones del orden de los 520 millones de dólares de Norte América. Este monto será revisado en función de los requerimientos que surjan del Plan Maestro, del avance del mismo y de la evolución de la tarifa.

5.4. Obligaciones de la Concesionaria en relación con la prestación del Servicio

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los términos de este Contrato, sus Anexos, la ley y otras normas jurídicas positivas existentes de manera tal de garantizar la eficiencia, calidad, cobertura, y trato igualitario en la prestación del Servicio a los Usuarios actualmente servidos por la ECAPAG y los que se incorporen en el futuro como resultado de las expansiones acordadas en el marco del presente Contrato.

Adicionalmente, la Concesionaria deberá tomar las medidas necesarias en la prestación del Servicio para la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población, de acuerdo a los parámetros determinados en el Anexo 2.

Salvo lo que dispongan las leyes y este Contrato, la Concesionaria no podrá suspender, reducir o interrumpir la prestación del Servicio a los Usuarios, en cualquier forma.

5.4.1. Estándares de Calidad de los Servicios

5.4.1.1 La Concesionaria se obliga a que la calidad de los Servicios que presta cumpla con los niveles y con las metas de calidad especificadas en el Anexo 2, dentro de los plazos especificados en el mismo. Al final de cada quinquenio las metas de calidad serán revisadas conjuntamente con los planes de inversión quinquenales.

5.4.1.2 La Concesionaria será responsable del mantenimiento, operación y rehabilitación de todas las instalaciones necesarias para la prestación del Servicio, a fin de lograr las metas de calidad establecidas en el Anexo 2 y las que se acuerden en el futuro.

5.4.1.3. La Concesionaria será responsable de la construcción de las obras de rehabilitación para cumplir con las metas de servicio establecidas en el Anexo 2 del Contrato y de la construcción de las obras necesarias para realizar las conexiones de expansión ofertadas para el primer quinquenio, que constan en el Formulario 3 de su Oferta y las que se acuerden en futuro, tendientes a alcanzar los niveles de calidad requeridos.

CA

47

- 5.4.1.4 La Concesionaria se obliga a utilizar instalaciones, equipos e instrumentos de control y de medición que sean de calidad adecuada y de la precisión necesaria, según lo establecido en el Anexo 2.
- 5.4.1.5 Si la ECAPAG considera que dichas instalaciones, equipos o instrumentos no cumplen con los requisitos de calidad establecidos en las normas aprobadas, notificará a la Concesionaria a fin de que ésta demuestre que las instalaciones, equipos o instrumentos cuestionados cumplen con los requisitos mencionados o subsane su incumplimiento en un plazo a determinar por la ECAPAG en cada caso en particular pero que no será inferior a treinta (30) días. Si al vencimiento de tal plazo dicha situación persiste, la ECAPAG sancionará a la Concesionaria de acuerdo con el Anexo 8. La Concesionaria deberá respetar las normas de calidad adoptadas por la ECAPAG de conformidad a sus instrucciones dentro de los estándares internacionales.

5.4.2 Atención a Usuarios

El principio de satisfacción al Usuario y la eficiencia del Servicio deben orientar las actividades de la Concesionaria.

La Concesionaria tendrá un trato accesible, eficiente y equitativo con todos los Usuarios y no hará trato discriminatorio entre ellos.

La Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia expeditivos y eficientes para ayudar a los Usuarios actuales y futuros en la solución de cuestiones sobre cualquier aspecto relativo al Servicio.

La Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la absolución de todas y cualesquier consultas y reclamos, y para la solución de conflictos que pudiera tener en cualquier momento con sus Usuarios, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Manejo del Servicio.

5.4.3 Derechos y Protección del Usuario

5.4.3.1 Reglamento Interno para el manejo del Servicio

La Concesionaria, en un plazo de noventa (90) días a partir de la Fecha de Transferencia, deberá someter a consideración de la ECAPAG el proyecto definitivo de reglamento interno para el manejo del servicio a los Usuarios, con la revisión y modificación al Proyecto de Reglamento presentado en la Propuesta. Se aclara que el proyecto definitivo de Reglamento Interno para el manejo del Servicio que debe presentar el proponente, deberá adecuarse a las normas legales y reglamentarias del país y no podrá modificar la estructura, ni la cuantía de las tarifas aprobadas por el Directorio de la ECAPAG el 10 de mayo de 2000. Tal modificación solo podrá producirse por las causas determinadas en el Contrato y de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 del mismo. Hasta tanto la Concesionaria deberá acatar el Reglamento Interno de Manejo del Servicio de ECAPAG, vigente a la fecha de la firma del Contrato de Concesión. La ECAPAG aprobará o desaprobará el proyecto definitivo de Reglamento propuesto, o las revisiones o modificaciones del mismo, dentro de las tres (3) semanas siguientes a su presentación. En caso de no ser aprobados, la ECAPAG deberá señalar las razones que alega y proponer

condiciones que lo harían aceptable. Si la ECAPAG no diese aviso de aprobación o desaprobación dentro del término señalado, dicho proyecto, o su revisión o modificación, se entenderá aprobado.

Si la Concesionaria no presentara el proyecto de Reglamento Interno de Manejo del Servicio en el plazo fijado en el párrafo anterior, la ECAPAG podrá poner en vigencia un Reglamento elaborado por la misma ECAPAG. Este Reglamento Interno de Manejo del Servicio deberá ser respetado por la Concesionaria sin perjuicio de su derecho a solicitar modificaciones al mismo según los procedimientos estipulados al efecto.

De todas formas, la ECAPAG o la Concesionaria podrán, cuando fuera necesario, solicitar la revisión del Reglamento Interno de Manejo del Servicio utilizado por la Concesionaria para el suministro del Servicio, con el fin de asegurarse que sus términos sean justos, razonables y consistentes con las leyes y reglamentos aplicables.

5.4.3.2 Términos y Condiciones Generales del Reglamento Interno de Manejo del Servicio

El Reglamento Interno de Manejo del Servicio deberá contemplar por lo menos los siguientes requerimientos:

- I) cumplir con la ley y otras normas existentes, en particular con lo establecido en los Arts.152 y 153 del Reglamento de la Ley de Modernización.
- II) contener cláusulas sobre características y condiciones técnicas y operativas del Servicio, ejecución del Servicio, derechos y obligaciones del Usuario, procedimientos de facturación y consecuencias por falta de pago, terminación del contrato y atención a reclamos.

5.4.3.3. Facturación

La Concesionaria estará obligada a emitir facturas con periodicidad mínima de un mes a los Usuarios. Dichas facturas deberán cumplir con los requerimientos establecidos de acuerdo a Ley ecuatoriana.

5.4.3.4. Suspensión del Servicio por Falta de Pago

La Concesionaria podrá suspender el servicio a un Usuario que no haya pagado dos (2) meses, la factura por el servicio prestado, cumpliendo con las normas legales aplicables.

5.4.3.4.1 Intereses de Mora

Las facturas de periodos anteriores no canceladas en el momento de emitir una nueva facturación generarán para el usuario los intereses de mora que se determinen en el Reglamento Interno de Manejo del Servicio.

CA

47

5.4.3.4.2 Sanciones al Usuario

La Concesionaria podrá sancionar al Usuario por incumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento Interno de Manejo del Servicio. La Concesionaria podrá desconectar el Servicio al Usuario por falta de pago o por otros casos, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato y en la Ley y otras normas existentes, conforme al procedimiento establecido en dicho Reglamento. En caso de que se desconecte el Servicio al Usuario, los costos de reconexión serán pagados por el Usuario a la Concesionaria. Si de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Manejo del Servicio se concluye que no había lugar a la sanción, la multa deberá ser reintegrada al Usuario más los intereses correspondientes..

5.4.3.5 Controversias

La Concesionaria estará obligada a resolver las controversias y reclamos que se susciten con los Usuarios, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Manejo del Servicio.

5.4.3.6 Suspensión Programada del Servicio

Si el Servicio se suspende debido a razones de mantenimiento del sistema previamente programados, la Concesionaria deberá notificar con anticipación esa circunstancia a los Usuarios afectados, a través de medios de comunicación, de conformidad con el Reglamento Interno de Manejo del Servicio aprobado por la ECAPAG. Si la suspensión tuviera una duración mayor a veinticuatro (24) horas, la Concesionaria deberá proveer a los Usuarios de un Servicio alternativo, durante el tiempo que dure la suspensión.

En el caso de que la suspensión del Servicio tenga una duración de dos (2) días o más, la Concesionaria sólo tendrá derecho al cobro del cargo fijo más el volumen de agua que provea por camiones cisterna facturado al precio del agua de red. Si un Usuario no tuviera medidor y se le cobrará según un consumo presunto, se le hará una reducción proporcional a los días que estuvo sin servicio de agua por red y se le facturará el volumen que reciba por camión al precio del agua de red.

En los casos mencionados en el párrafo anterior también se reducirá la facturación correspondiente al servicio de alcantarillado sanitario en la misma proporción en que resulte reducida la correspondiente a agua potable.

5.4.4 Obligaciones en Casos de Emergencia

- 5.4.4.1 En caso de producirse situaciones de emergencia la Concesionaria seguirá prestando el Servicio de modo de garantizar condiciones mínimas de abastecimiento a toda la población. Se entenderá como caso de emergencia, entre otros los siguientes: suspensión o restricción del abastecimiento por rotura de tuberías producida por vetustez u obsolescencia, corrosión, derrumbes o deslaves; explosión por exceso de presión; destrucción por actos terroristas; destrucción de válvulas de control, etc y los que constan definidos en el numeral 2.3.1.2 del Anexo 2. En tales circunstancias la Concesionaria

g

HT

deberá asegurar el abastecimiento a través de mecanismos alternativos como por ejemplo con el empleo de vehículos cisternas o tanqueros.

5.4.4.2 Dentro de los doce (12) meses de la Fecha de Transferencia, la Concesionaria deberá redactar y entregar a la ECAPAG para su revisión y aprobación un borrador de un plan de provisión del Servicio en situaciones de emergencia (el "Plan de Emergencia") que deberá incluir la definición de las principales situaciones de emergencia que sean previsibles y los métodos y procedimientos a ser implementados en el caso de producirse tales situaciones como así también los métodos y procedimientos para su prevención. Dicho Plan de Emergencia deberá actualizarse semestralmente.

5.4.4.3 Dentro de un plazo de noventa (90) días de recibido el Plan de Emergencia, la ECAPAG lo aprobará o desaprobará con debida fundamentación. En caso de desaprobación el mismo deberá ser corregido por la Concesionaria dentro de los treinta (30) días posteriores en que fuere notificado por ECAPAG, de acuerdo con las sugerencias de la ECAPAG, y lo entregará nuevamente a la ECAPAG para su aprobación. Este proceso se repetirá hasta que el Plan de Emergencia haya sido aprobado por la ECAPAG. Si la ECAPAG no diese aviso de aprobación o desaprobación dentro del término señalado, dicho Plan de Emergencia, o su revisión o modificación, se entenderá aprobado.

Si la Concesionaria no presentara el proyecto de Plan de Emergencia en el plazo fijado en el numeral 5.4.4.2, la ECAPAG podrá poner en vigencia uno elaborado por la misma ECAPAG. Este Plan deberá ser respetado por la Concesionaria sin perjuicio de su derecho a solicitar modificaciones al mismo según los procedimientos estipulados al efecto.

De todas formas, la ECAPAG o la Concesionaria podrán, cuando lo consideren necesario, solicitar la revisión del Plan de Emergencia utilizado por la Concesionaria, con el fin de asegurarse que sus términos se ajusten a procedimientos de eficiencia y eficacia.

5.5 Auditorías externas

La Concesionaria deberá contratar auditores externos, a su costo, de una lista de cinco auditores aprobada por la ECAPAG a propuesta de la Concesionaria, dentro de los siguientes quince (15) días de presentada la lista por parte de la Concesionaria y presentar a la ECAPAG en el primer cuatrimestre de cada año los siguientes informes anuales de los Auditores Externos:

a) Auditoría financiera y de gestión

Esta auditoría, además de los elementos de revisión usuales relativos a la aplicación de normas, principios y procedimientos de administración y contabilidad que permitan una normal gestión de la Concesionaria, tendrá que incluir un dictamen acerca del cumplimiento del Contrato de Concesión por parte de la Concesionaria, en especial lo que se refiere al cumplimiento de los principios de contratación establecidos en la Cláusula Octava. El Auditor Externo deberá emitir un informe respecto a los seguros contratados y el cumplimiento de la cláusula 11.6.

05

HT

b) Auditorías Técnicas:

Estas auditorías deberán certificar:

- el cumplimiento de las Metas de Calidad establecidas en el Anexo 2 del Contrato y las que se acuerden en el futuro.
- el cumplimiento del Plan de Expansión propuesto en la Oferta.
- el cumplimiento de los Planes Quinquenales de Inversión
- la aplicación adecuada del régimen tarifario

Estos informes la Concesionaria los deberá enviar a la ECAPAG en original como máximo quince (15) días después de concluida la auditoría externa y siempre dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario.

5.6 Obligaciones relativas a la relación con la ECAPAG

5.6.1 La Concesionaria cumplirá estrictamente con sus obligaciones frente a la ECAPAG, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y las leyes y otras normas aplicables. En consecuencia, la Concesionaria deberá facilitar las labores de control y supervisión de la ECAPAG, brindándole acceso a la información que ésta le solicite dentro del presente Contrato. Las funciones, atribuciones y obligaciones de la ECAPAG como Ente de Control de la Concesión se determinan en el Anexo 12.

5.6.2 La Concesionaria deberá pagar a la ECAPAG por concepto de control durante el primer año el valor de US\$ 1'000.000 (Un Millón 00/100 US Dólares). Durante el segundo año deberá pagar esta cantidad reajustada por la variación del índice de precio del Consumidor (I.P.C.) correspondiente a los últimos doce (12) meses. Durante el tercer año, deberá pagar el valor que correspondió al segundo año, pero reajustado por la variación del I.P.C. de los últimos doce (12) meses. En el cuarto año deberá pagar el valor que correspondió al tercer año más el reajuste que resulte de la aplicación de la variación del I.P.C. correspondiente a los últimos doce (12) meses. Este mismo procedimiento se lo aplicará para cada uno de los siguientes años mientras dure la Concesión. Los años se contarán a partir de la fecha de la celebración del Contrato de Concesión. Se aclara que el valor anual de control deberá pagarlo la Concesionaria a ECAPAG durante el curso de cada año en doce cuotas mensuales iguales. Cada cuota mensual será pagada hasta el décimo día hábil del mes inmediato posterior. En caso de atraso en el pago, ECAPAG exigirá su cumplimiento con los intereses respectivos establecidos en este Contrato.

Si la Concesionaria no pagara a ECAPAG el valor mencionado en el párrafo anterior hasta el vigésimo día hábil del mes inmediato posterior, la ECAPAG podrá exigir su pago de inmediato, ejecutando la Garantía de fiel cumplimiento, con los intereses respectivos.

El índice de precios al consumidor que se considerará para efectos del reajuste del valor a pagarse a la concedente, por concepto de control, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) a la fecha de cálculo de reajuste, en la publicación "Índice de precios al consumidor urbano (IPCU)", en la tabla índice de Guayaquil, identificado con el número de orden 01 "General".

CS

47

- 5.6.3 La Concesionaria deberá tomar las medidas pertinentes para coordinar sus acciones con la ECAPAG y con la Municipalidad de Guayaquil y otros organismos públicos a fin de optimizar el resultado de las inversiones y de la gestión. Como contrapartida, la ECAPAG se compromete a facilitar las relaciones con la referida Municipalidad y con los demás organismos públicos.
- 5.6.4. Con el fin de permitir que la Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones de desarrollo, operación y mantenimiento de la red, y se facilite la prestación de los Servicios, la Concesionaria tendrá el derecho de uso de bienes públicos y servidumbres sobre bienes privados que constan en el Plan Maestro aprobado por ECAPAG de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas y otras normas existentes. Para el efecto ECAPAG se compromete a facilitar las relaciones con las entidades o personas afectadas para procurar su efectivo uso.
- 5.6.5. La Concesionaria deberá permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar la información documental necesaria, a los funcionarios que de conformidad con la Ley tengan la competencia o atribución para solicitarlos, previa coordinación con la ECAPAG.
- 5.6.6 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 80 del Reglamento a la ley de Modernización del Estado, la Concesionaria tendrá derecho a adquirir directamente con sus medios económicos los bienes que ella requiera para la prestación del servicio, ejercer su derecho para requerir a la ECAPAG que ésta gestione la expropiación de los bienes inmuebles que sean determinados expresamente y de mutuo acuerdo entre la Concedente y la Concesionaria, a costo de ésta última.
- 5.7 Responsabilidad de indemnización.**
- Tanto la ECAPAG y la Concesionaria reconocen su responsabilidad de indemnizar a la otra parte en caso de daños y pérdidas personales y/o materiales que pudieran producirse y que fueran imputables por actitud negligente o falta de cuidado respecto de las obligaciones contempladas en este Contrato. La parte perjudicada deberá poner en conocimiento de la parte responsable cualquier reclamación a la menor brevedad posible, y no podrá darse por definitiva la cuantía de la reclamación sin acuerdo previo. En caso de falta de acuerdo sobre la determinación de la causa de la indemnización o del monto mismo de la indemnización, se recurrirá a la resolución de controversias prevista en el numeral 16.2 del presente Contrato.
- 5.8 Obligaciones de la Concesionaria, relativas a la Promoción de la Concesión**
- La Concesionaria se obliga a implementar una campaña publicitaria promocional para mantener el apoyo de la población a la Concesión, dirigida principalmente a concientizar a la población servida sobre la transparencia del manejo del proceso y los beneficios que se obtendrán de la misma.
- Dicha campaña deberá tener una duración no menor a 12 meses contados a partir de la firma del Contrato y su costo no será menor a US\$ 150.000, lo que deberá ser probado mediante un informe de una firma Auditora del ramo
- 5.9 Prohibición**
- La Concesionaria expresamente esta prohibida ejecutar cualquier tipo de asociación o contrato, convenio, acuerdo o entendimiento con otros concesionarios que tengan por efecto el que directa
- 
- 

o indirectamente se restrinja la competencia, se establezcan precios colusoriamente o se ejecuten políticas comunes en perjuicio de otras empresas o de los usuarios o consumidores finales.

CLAUSULA SEXTA: ESQUEMA DE RETRIBUCION DE LA CONCESION, REGIMEN TARIFARIO Y MECANISMOS DE REVISION.-

A partir de la Fecha de Transferencia del Servicio y mientras está vigente el Contrato de Concesión, la Concesionaria percibirá en retribución de las obligaciones que asume todos los ingresos: a) por la aplicación de las tarifas por concepto de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, b) los provenientes de la tasa por mantenimiento de alcantarillado pluvial, c) los provenientes del impuesto sobre el valor de las planillas por servicio de telecomunicaciones y radioelectrónicos, y d) los provenientes de las contribuciones especiales de mejoras que se establezcan en el futuro para la recuperación de las inversiones que realice.

6.1 Cobros por Servicios y Tarifas

La Concesionaria tendrá derecho a percibir como ingresos todos los cobros por servicios y tarifas correspondientes a Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de acuerdo al Reglamento de Estructura Tarifaria.

El Reglamento de Estructura Tarifaria correspondiente a agua potable y alcantarillado sanitario, que consta agregado a este Contrato como Anexo 9, será aplicado por la Concesionaria a los Usuarios durante los primeros cinco (5) años de la Concesión, sin perjuicio de que se realicen las revisiones extraordinarias de la estructura tarifaria y de la tarifa según lo establecido en los acápite 6.7 y 6.8 de esta cláusula. Este esquema de cobros por servicios y tarifas ha sido aprobado por ECAPAG según resolución de Directorio del 10 de mayo del 2000.

6.2 Tasa por mantenimiento del alcantarillado pluvial.

ECAPAG transferirá a la Concesionaria los valores que correspondan a aquella por concepto de la tasa por mantenimiento de alcantarillado pluvial, los cuales son recaudados por la Municipalidad de Guayaquil, en virtud de convenio celebrado con ECAPAG. Esta tasa, que equivale al 0.6 por mil del avalúo catastral municipal de los predios ubicados dentro del límite urbano de la ciudad de Guayaquil, corresponde a la ECAPAG de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el Servicio de Alcantarillado del Cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial 251 de Agosto 16 de 1985, que se adjunta en el Anexo 11. Actualmente la Municipalidad de Guayaquil transfiere dichos valores a la ECAPAG de acuerdo con la periodicidad establecida en dicho convenio.

La concedente se compromete a recabar diligentemente del agente recaudador los fondos establecidos en el convenio celebrado entre ECAPAG y la Municipalidad de Guayaquil correspondientes a dicha tasa, para que sean transferidos a la Concesionaria a través de un sistema de fideicomiso que se constituirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la transferencia del servicio.

La Concedente se obliga irrevocablemente a ordenar a la fiduciaria para que esta transfiera sin dilación tales fondos a la Concesionaria.

En el evento de que se prive a la ECAPAG de la percepción de dicha tasa, ésta se obliga a revisar el monto de las inversiones que le corresponde efectuar a la Concesionaria, a fin de garantizar el equilibrio económico-financiero del contrato. En el caso de que existiera cualquier diferencia entre los valores referenciales señalados en el Pliego de Bases y Condiciones para efectos licitatorios y los valores reales correspondientes a la referida tasa, se aplicará el mismo mecanismo de revisión de las inversiones a cargo de la Concesionaria.

03

447

Se deja expresamente aclarado que las referidas transferencias de fondos se adecuan a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento a la Ley de Modernización y se las establece para precautelar el interés de los usuarios, al evitarse por dicha vía mayores incrementos en la tarifa por los servicios de agua potable y alcantarillado.

6.3 Impuesto sobre el valor de las planillas por servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos

La Concesionaria también tendrá derecho a recibir de la Concedente los valores que a ésta le correspondan por concepto de rendimiento del 10% del impuesto sobre el monto de las planillas por los servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos; impuesto que actualmente percibe la ECAPAG de conformidad con lo dispuesto en la "Ley que restituye el impuesto del 15% creado mediante ley No.175, publicada en el Registro Oficial, No.801, del 6 de Agosto de 1.984". La ley que otorga dicho derecho a la ECAPAG consta promulgada en el Registro Oficial No. 61, de Noviembre 9 de 1.992.

La Concedente se compromete a recabar diligentemente del agente recaudador los fondos correspondientes al impuesto para que sean transferidos a la Concesionaria a través de un sistema de fideicomiso que se constituirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la transferencia del servicio.

La Concedente se obliga irrevocablemente a ordenar a la fiduciaria para que esta transfiera sin dilación tales fondos a la Concesionaria.

El valor que perciba la Concesionaria deberá invertirlo en nuevas conexiones de agua potable, exclusivamente.

En el evento de que se prive a la ECAPAG de la percepción de dicho impuesto o se produzca demoras en las transferencias, la Concedente se obliga a revisar el monto de las inversiones que le corresponde efectuar a la Concesionaria, a fin de garantizar el equilibrio económico-financiero del contrato. En caso de que existiera cualquier diferencia entre los valores referenciales señalados en el Pliego de Bases y Condiciones para efectos licitatorios y los valores reales recaudados por concepto de dicho impuesto se aplicará el mismo mecanismo de revisión de las inversiones.

Se deja expresamente aclarado que las referidas transferencias de fondos se adecuan a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento a la Ley de Modernización y se las establece para precautelar el interés de los usuarios, al evitarse por dicha vía mayores incrementos en la tarifa por los servicios de agua potable y alcantarillado.

6.4 Contribuciones especiales de mejoras

ECAPAG se obliga para con la Concesionaria a proponer y gestionar ante la Municipalidad de Guayaquil para que ésta, mediante ordenanza, establezca las contribuciones especiales de mejoras necesarias para la recuperación de las nuevas inversiones que realice la Concesionaria, en los términos constantes en la letra g) del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, dictado por Decreto Ejecutivo No. 2291, publicado en el suplemento del Registro Oficial 569 del 16 de noviembre de 1994. ECAPAG declara que los valores por las referidas contribuciones especiales de mejoras le corresponderán a la Concesionaria, la cual los recaudará directamente.

En el evento de que se prive a la Concesionaria de la percepción de los ingresos por las contribuciones de mejoras que deban establecerse a futuro, la ECAPAG se obliga a revisar el monto de las inversiones que le corresponde efectuar a la Concesionaria, a fin de garantizar el equilibrio económico-financiero del contrato.

6.5 Principios generales de la fijación de tarifas

Para el caso de revisiones de la tarifa se deberán contemplar los siguientes principios generales:

6.5.1 Los cobros por servicios y tarifas cobrados a Usuarios por el Servicio prestado se guiarán por los principios de:

- i) eficiencia económica;
- ii) viabilidad financiera;
- iii) simplicidad; y
- iv) transparencia.

6.5.2 Los cobros por servicios y tarifas del Servicio prestado, deberán ser equitativos y justos para cada rango de consumo.

6.5.3 La Concesionaria no discriminará ni dará ninguna preferencia en el cobro por servicios y tarifas por la prestación del mismo tipo de servicio a Usuarios que se encuentren en circunstancias similares.

6.6 Procedimiento para la Revisión Ordinaria de la Estructura Tarifaria

Cada cinco (5) años a partir de la terminación del quinto (5º) año de la Concesión, se revisará la estructura tarifaria a ser cobrada en el siguiente quinquenio tomando en cuenta el procedimiento establecido en el Anexo 6 numeral I. Esta revisión de la tarifa tendrá en cuenta las nuevas Metas de Expansión y el Plan Quinquenal de Inversiones para el siguiente quinquenio.

6.7 Revisión Extraordinaria de la Estructura Tarifaria

A partir del inicio del segundo año de la Concesión y durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, la ECAPAG o la Concesionaria podrán plantear una revisión extraordinaria de la estructura tarifaria en el caso de que se demuestre la conveniencia de la misma por razones de equidad o de eficiencia.

6.8 Procedimiento para Revisiones Extraordinarias de la Estructura Tarifaria

En el caso de que se produzca una variación prevista en el Anexo 6 en los costos totales, o en más o en menos, la ECAPAG o la Concesionaria podrán solicitar una revisión extraordinaria de la estructura tarifaria, cuando estas variaciones cumplan las siguientes dos condiciones:

- a) Sean por causas o eventos aceptados y determinados en el Anexo 6.
- b) Sean de una magnitud significativa según se define en el mismo Anexo 6.

Los procedimientos para las revisiones extraordinarias de las tarifas son los establecidos en el Anexo 6, numeral II.

CS

JF

6.9 Ajuste automático de las Tarifas por Variación de Costos

Trimestralmente a partir del inicio de la Concesión, se realizará un ajuste automático de las tarifas por variación de costos según el procedimiento que se recoge en el Anexo 9, cuyo propósito es mantener el poder adquisitivo del ingreso frente a incrementos en los Costos, evidenciado por las variaciones en los principales indicadores de estos.

La Concesionaria informará a la ECAPAG con cinco (5) días de anticipación la entrada en vigencia de cada ajuste.

En caso que se demuestre, a la ECAPAG, la conveniencia de no aplicar el ajuste automático de las tarifas por variación de costos, según el procedimiento que se recoge en el Anexo 9, la Concesionaria efectuará un planteamiento a la ECAPAG a fin de que ésta adopte una decisión que precautele el equilibrio económico-financiero de la Concesión. Presentará conjuntamente su Plan de Inversión en Rehabilitación y Expansión, así como las metas de calidad correspondientes a fin de que se mantenga el equilibrio económico-financiero de la Concesión.

6.10 Exenciones

La Concesionaria deberá aplicar las exenciones a los usuarios que determine la ley al momento de la presentación de las Ofertas. Cambios en las exenciones a esos usuarios, como las que les pudieran corresponder a nuevos usuarios, darán derecho a la revisión tarifaria respectiva, aplicándose los criterios y procedimientos previstos para las Revisiones Periódicas y Extraordinarias establecidas en los acápites 6.6 y 6.7 de la presente cláusula.

6.11 Otros mecanismos de restablecimiento de la ecuación económico-financiera del Contrato

A más de los mecanismos de restablecimiento de la ecuación económico-financiera, señalados en los numerales anteriores (revisión de inversiones y revisión extraordinaria de las tarifas), si se produjeran causas sobrevinientes que rompan el equilibrio económico del Contrato, ECAPAG de común acuerdo con la Concesionaria, podrá optar por los siguientes mecanismos, según lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Modernización:

6.11.1 Diferimiento de Inversiones para otro quinquenio, en la parte proporcional de la afectación

6.11.2 Compensación económica por parte del Estado o la entidad Concedente

6.11.3 Combinación de los cuatro mecanismos explicados en esta cláusula.

CLAUSULA SEPTIMA: TRANSFERENCIA DEL SERVICIO.-

7.1 Plazo de Transferencia del Servicio

El plazo de transferencia del servicio no será mayor a los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la firma del contrato.

7.2 Procedimientos previos a la Transferencia

Durante este período establecido en el numeral 7.1. se acordará un plan de actividades conjuntas a los efectos de implementar las actividades previas a la transferencia del Servicio. Durante este plazo la Concesionaria procederá a:

CS

4/27

- a) Verificar el inventario de bienes muebles e inmuebles que recibirá, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del Pliego de Bases y en el Anexo 7 del presente Contrato

Respecto a la situación técnica y legal de la nueva planta de tratamiento La Toma, determinada en el Anexo 7 del proyecto del Contrato, los juicios iniciados y las reparaciones que se tengan que realizar corren por cuenta y cargo de ECAPAG. Por tanto, la Concesionaria no tiene, ni tendrá responsabilidad por las acciones mencionadas o por problemas futuros originados por mala construcción de la Planta de Tratamiento.

- b) Verificar el inventario de contratos en ejecución, litigios pendientes y créditos exigibles a ECAPAG originados con anterioridad a la fecha de Transferencia del Servicio, según Anexo 11.

Respecto a los litigios y créditos, se deja establecido que corren por cuenta y cargo de ECAPAG.

En lo que se refiere a contratos en ejecución, se estará a lo establecido en la cláusula décimo tercera "Régimen de contratos con terceros".

- c) Seleccionar el personal de ECAPAG que será contratado por la Concesionaria.
 d) Recibir la información del servicio, sea ésta documental, magnética o de otro tipo que recibirá en el momento de la transferencia.
 e) Recibir el catastro de usuarios
 f) Recibir los sistemas computarizados del servicio, que incluyen hardware, software, bases de datos, manuales de diseño y de usuario disponibles, dispositivos de comunicaciones y todo otro elemento que integra el centro de cómputo de ECAPAG.

La ECAPAG se obliga a facilitar el acceso y uso de los bienes, licencias, permisos y demás documentos, sistemas y todo otro elemento necesario para la toma del control y la prestación de los Servicios por parte de la Concesionaria en tiempo y forma. La Concesionaria, por su parte, se obliga a realizar todas las tareas necesarias para la toma del control y la prestación de los Servicios en la Fecha de Transferencia.

Excepto por lo establecido en el párrafo anterior, mientras dure este período previo a la Transferencia, el Contrato no estará vigente y, por tanto, las obligaciones y derechos de la Concesionaria sobre la Concesión no serán aplicables.

En caso de que al momento de efectuar la transferencia de los vehículos automotores y bienes muebles, terrenos y edificios necesarios para la prestación del servicio por ECAPAG a favor de la Concesionaria, se comprobare diferencias cuantitativas de tales bienes respecto del listado entregado por ECAPAG al momento de la invitación a presentar las ofertas, la Concesionaria tendrá derecho a exigir que la ECAPAG establezca el siguiente mecanismo de compensación, con el objeto de que se mantenga el equilibrio económico-financiero de la Concesión:

1.- La ECAPAG autorizará a la Concesionaria rebajar del monto de las inversiones del primer quinquenio el valor de los vehículos automotores y bienes muebles, terrenos y edificios que, constando en el inventario del Anexo 7, falten a tiempo de la realización de la "transferencia de bienes";

2.- El valor de tales bienes será el que consta determinado para cada uno de ellos en el referido Anexo 7.

8

[Handwritten signature]

7.3 Transferencia

Cumplido lo establecido en el numeral 7.2 a satisfacción de la Concesionaria o bien a la fecha establecida como límite para la Transferencia de los Servicios se procederá a la suscripción del acta de transferencia del servicio en la que conste la recepción de los servicios conforme al cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior. En el acta constarán las observaciones que existieren sobre la transferencia, así como la manera prevista para resolverlas. En todo caso, el Contrato entrará en vigencia a más tardar el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el numeral 7.1, independientemente de que el acta de transferencia se haya suscrito.

CLAUSULA OCTAVA: REGIMEN DE CONTRATACION.-

8.1 Principios de Contratación

Todas las contrataciones de obras, bienes y servicios a efectuarse y/o los contratos a ser suscritos por la Concesionaria durante la vigencia del presente Contrato, deberán ser efectuados con procedimientos que precautele lograr precios competitivos de mercado y en interés de la Concesionaria y los Usuarios, tratando de lograr la combinación más adecuada entre calidad y precio.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a no otorgar ventajas ni preferencias de ningún tipo en la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para la operación, modernización y expansión del Servicio. Esta obligación es especialmente aplicable cuando se trate de personas naturales o jurídicas vinculadas en alguna forma con la Concesionaria. En virtud de ello, la Concesionaria deberá llevar contabilidad separada de la contratación de obras, bienes y servicios. La Concesionaria no podrá otorgar condiciones preferenciales a ninguna persona natural o jurídica.

En caso que la ECAPAG basándose en los informes de la Auditoría Externa determine que se han pagado precios que han violado estos principios de contratación, los valores pagados en exceso que hayan sido determinados no serán considerados para la Revisión Periódica de Tarifas ni para la liquidación de los valores residuales de los activos remanentes al momento de terminación de la Concesión.

8.2 Control de Calidad y Normas de Fabricación

8.2.1 Instalaciones y Equipos

La Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de primera clase que cumplirán con todas las disposiciones y regulaciones pertinentes, de tecnología apropiada a las condiciones del Area de Concesión. Solo por excepción, consistente en falta de disponibilidad de equipos nuevos en el mercado y que sea necesaria su utilización inmediata y emergente calificada por ECAPAG, la Concesionaria podrá comprar e instalar equipos que no sean nuevos siempre y cuando se demuestre que se encuentran en adecuadas condiciones de operación y que su rendimiento sea eficiente y apropiado a los fines a los que se los destina. En los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos dentro del Area de Concesión, la Concesionaria deberá proceder a los mismos en caso de ser necesario, y deberá tener registros y certificados como prueba de su necesidad y oportunidad.

CB

4/2

Todas las instalaciones, productos, materiales y equipos adquiridos por la Concesionaria deberán cumplir con los requisitos de costo, efectividad y eficiencia en la prestación de los Servicios especificados en el presente Contrato, así como las normas de calidad previamente propuestas por la Concesionaria y aprobadas por la ECAPAG dentro de ciento veinte (120) días desde la Fecha de Transferencia.

8.2.2 La Concesionaria implementará y mantendrá el programa de control de calidad que cumpla con las normas establecidas en este Contrato y sus anexos.

8.3 Inclusión de Cláusula a Favor de la ECAPAG

Para asegurar la continuidad del servicio, en todos los contratos de obras, bienes y servicios que celebre la Concesionaria con terceros, ésta se obliga a incluir una cláusula que permita la transferencia a favor de la ECAPAG o de cualquier otra Concesionaria o prestador que lo reemplace de los derechos y obligaciones provenientes de dichos contratos, en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquier causa.

La ECAPAG, en casos puntuales o específicos, podrá eximir de esta exigencia a la Concesionaria, cuando ésta, previa a la contratación, le compruebe o fundamente razonablemente la necesidad de ser eximida de tal obligación.

CLAUSULA NOVENA: REGIMEN DE BIENES.-

9.1. Bienes afectados al servicio

A los efectos del presente Contrato se consideran bienes afectados al Servicio todas las instalaciones y bienes necesarios para su prestación dentro del área de la Concesión.

Se consideran también bienes afectados al Servicio a la documentación y la totalidad de los archivos cedidos por ECAPAG, en tanto sean utilizados para la prestación del servicio, en especial la información catastral y el archivo de usuarios que sirven de base al actual sistema de facturación de ECAPAG.

9.2. Bienes cedidos en uso

La ECAPAG cede en uso y, en consecuencia, la Concesionaria recibe su tenencia pero no el dominio de las siguientes instalaciones y bienes afectados al servicio:

- Las instalaciones y bienes que actualmente son utilizados por ECAPAG en la prestación de los Servicios y cuyo detalle se incluye como Anexo 7. En el Anexo 11 se señalan los juicios, reclamos, gravámenes, etc que existen sobre dichos bienes.
- Los bienes construidos por la ECAPAG o aquellos construidos por terceras personas y que pasen a propiedad de ECAPAG, y cuya cesión en uso se decida, de común acuerdo entre la ECAPAG y la Concesionaria, durante el plazo de vigencia de la Concesión para su incorporación al servicio.
- La documentación y la totalidad de los archivos, en tanto sean utilizados para la prestación del servicio, en especial la información catastral y el archivo de usuarios que sirven de base al actual sistema de facturación de ECAPAG.

Los bienes son cedidos en uso a la Concesionaria en el estado en que se encuentren al momento de su entrega.

g

44

De acuerdo con lo establecido en numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones, al momento de la Transferencia del Servicio se procederá a firmar un acta de conformidad de las partes respecto a los bienes recibidos por la Concesionaria. Un acta similar será firmada al momento de la cesión en uso de todo otro bien producido durante el plazo de vigencia de la Concesión.

En ningún caso la restitución de cualquiera de los bienes a que se refiere la Cláusula dará derecho a la Concesionaria a solicitar modificaciones de las condiciones contractuales.

9.3 Bienes adquiridos o construidos por la Concesionaria

Los bienes directamente afectados al Servicio cuyo dominio o propiedad en el futuro le pertenezcan a cualquier título a la Concesionaria, construidos y creados, por ésta, permanecerán bajo la titularidad de la Concesionaria mientras dure la Concesión y serán transferidos a título gratuito a la ECAPAG al término de la Concesión, conjuntamente con las instalaciones que son propiedad de la ECAPAG.

9.4 Tributos

Los tributos que resulten aplicables a los bienes afectados al Servicio serán a cargo exclusivo de la Concesionaria.

9.5. Facultades de administración y uso

La Concesionaria tendrá la administración y uso de todas las instalaciones, los bienes y documentación recibidos de la ECAPAG o que hubieran sido construidos, adquiridos, y creados por ella, debiéndose ajustar el uso de dichos bienes a las necesidades reales del Servicio y a los planes propuestos para cada uno de los quinquenios comprendidos en el plazo de la Concesión.

Todos los bienes afectados al Servicio deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación, realizándose las renovaciones periódicas que correspondan según la naturaleza y característica de cada bien y las necesidades del Servicio. Los bienes a renovar o sustituir deberán serlo por otros de igual o superior calidad, incorporándose las innovaciones tecnológicas que resulten convenientes.

La Concesionaria actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer de los bienes afectados al Servicio será irrevocable durante la vigencia de la Concesión.

9.6. Amortización

9.6.1. Los bienes afectados al Servicio que adquiera o construya la Concesionaria y las mejoras que realice sobre ellos o sobre los bienes entregados por la ECAPAG se registrarán contablemente y se amortizarán íntegramente de acuerdo con las leyes ecuatorianas durante el plazo que reste de vigencia del contrato o según su vida útil, lo que sea menor. Se entienden por mejoras las inversiones realizadas que impliquen una extensión de la vida útil de los bienes o un cambio esencial de su estructura que permitan aumentar la capacidad, mejorar la eficiencia o seguridad y que no constituyan tareas de reparación y mantenimiento normales.

9.6.2. De común acuerdo, y en ocasión de las revisiones periódicas de tarifa a realizarse cada cinco años, podrán utilizarse criterios de amortización diferentes al establecido en este numeral 9.6, si es que ello favorece la realización de obras necesarias para el Servicio y su recuperación a través de la tarifa dentro del período de la Concesión.

15

4/4

9.6.3 En lo referente a obras en proceso y únicamente para efectos del cálculo de la revisión quinquenal de la tarifa, se aplicarán las tasas de depreciación que hayan sido fijadas previamente por las partes.

9.7. Restitución de bienes

9.7.1. Restituciones anticipadas de bienes

En cualquier momento de la Concesión, la Concesionaria estará obligada a manifestar a la ECAPAG cuáles bienes afectados al Servicio se encuentran total o parcialmente desafectados.

En caso de no mediar oposición por parte de la ECAPAG fundada en razones de servicio, la Concesionaria procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de bienes cedidos por la ECAPAG, incluyendo las mejoras introducidas a los mismos, los entregará gratuitamente a la ECAPAG, o a quien ésta designe, el que deberá recibir tales bienes, fijando ésta el plazo y forma de su restitución, y notificando a la Concesionaria.
- b) Cuando se trate de bienes comprados o construidos por la Concesionaria, ésta podrá disponerlos libremente.

9.7.2. Restitución a la terminación de la Concesión

A la terminación de la Concesión, todas las instalaciones, bienes y documentación entregados a la Concesionaria como así también los instalaciones, bienes y documentación que hubieran sido construidos, adquiridos, y creados por la Concesionaria durante la vigencia del Contrato y las mejoras introducidas sobre ellos, deberán ser restituidos o entregados gratuitamente a la ECAPAG o a la institución que ésta designe.

En el caso de que existiera una parte de las inversiones en bienes y mejoras mencionados en los numerales 9.6.2 y 9.6.3 que no hubieran sido recuperadas vía tarifa, la ECAPAG se obliga a pagar a la Concesionaria la diferencia en el momento de la terminación de la Concesión, previa certificación de dicha cuantía por parte de la auditoría externa establecida en el numeral 5.5.

Están exceptuados de lo expuesto los bienes que hubieran sido enajenados o sustituidos por otros o aquellos bienes que hubieran sido restituidos previamente.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y funcionamiento, considerándose al Servicio como un sistema integral que deberá seguir operando correctamente con posterioridad a la terminación del Contrato de Concesión.

9.8. Responsabilidad de la Concesionaria

La Concesionaria deberá tener, respecto de los bienes antes mencionados, el cuidado que corresponde al de un buen padre de familia

La Concesionaria será responsable ante la ECAPAG y ante los terceros por la administración y uso de todos los bienes afectados al Servicio y a las actividades complementarias que desarrolle, así como por todos los riesgos, consecuencias y obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, mantenimiento, adquisición, construcción y creación.

B

HA

La Concesionaria deberá hacerse cargo de cualquier acción o derecho de causa o título posterior a la fecha de Transferencia del Servicio y anterior a la terminación de la Concesión, que se ejerza en contra del ECAPAG, fundado en la titularidad que éste posee con respecto a los bienes de la Concesión y de la potestad del Estado en la prestación de los servicios públicos, y del pago de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar.

Se aclara que en el caso de que se proponga reclamación o demanda contra la Concesionaria que tenga una causa o título anterior a la fecha de Transferencia del Servicio, esto es, antes del inicio de la Concesión, le corresponderá a ECAPAG hacerse cargo de tal reclamación o demanda, siempre que la Concesionaria le hubiese hecho conocer de ella mediante aviso por escrito, dentro del día hábil siguiente, de haber sido citada; de manera que la ECAPAG pueda oportunamente ejercitar el derecho de defensa.

CLAUSULA DECIMA: RELACIONES CON TERCEROS Y RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

10.1 La Concesionaria podrá contratar libremente el personal que considere necesario para cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

En el caso que la Concesionaria seleccione trabajadores que al momento de la transferencia del Servicio se encuentren en la nómina de ECAPAG, dicho personal deberá haber finiquitado previamente su relación laboral con ECAPAG, y celebrará un nuevo contrato de trabajo con la Concesionaria, no existiendo continuidad patronal. Es decir que la Concesionaria no responderá por pago alguno relacionado con las liquidaciones e indemnizaciones que reciban los trabajadores que han terminado su relación laboral con ECAPAG.

10.2. Para todos los efectos del Código del Trabajo de la República del Ecuador y de las Leyes sobre Seguridad Social y Seguridad Industrial, la concesionaria asume todos los deberes de empleador respecto de quienes presten sus servicios de acuerdo a este contrato, sin que la ECAPAG tenga con ellos ninguna responsabilidad o relación jurídica.

10.3. Las partes declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal de la Concesionaria y la ECAPAG y que, por consiguiente, esta no será responsable del pago de haberes, indemnizaciones, compensaciones, ni prestaciones sociales que correspondan a los trabajadores en sus relaciones laborales con la Concesionaria. Por su parte la Concesionaria no será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales o prestaciones sociales del personal de trabajadores de la ECAPAG. Cada parte tendrá el derecho de repetir contra la otra por el pago, a que fuere obligada por obligaciones laborales o prestaciones sociales de la otra, con el recargo del veinticinco por ciento (25%) del valor pagado.

Cada parte deberá avisar a la otra, dentro del día hábil siguiente, mediante comunicación escrita, de la existencia del reclamo o demanda, a fin de que, de estimarlo procedente, ejerza el derecho a su defensa.

La Concesionaria no responderá por la liquidación que le corresponda recibir a los trabajadores de ECAPAG antes de la transferencia del servicio, pues tales liquidaciones son de cargo de la concedente de conformidad con la ley.

10.4. La ECAPAG no contrae obligación alguna por concepto de deudas u obligaciones que la Concesionaria contraiga o mantenga con terceros, por motivo de la ejecución del presente contrato de concesión.

OS

✓

- 10.5. La ECAPAG no adquiere ninguna responsabilidad en la relación jurídica y contractual entre la Concesionaria y sus Subcontratistas. La Concesionaria mantendrá su responsabilidad exclusiva e irrenunciable por los actos u omisiones de sus subcontratistas, como si el trabajo hubiese sido ejecutado por ella misma.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: REGIMEN DE SEGUROS.-

11.1 Pólizas de Seguro

Durante la vigencia del presente Contrato, y sin perjuicio de los seguros que deberá contratar y mantener la Concesionaria en cumplimiento de las leyes ecuatorianas, la Concesionaria deberá tomar y mantener los siguientes seguros a partir de la Fecha de Transferencia:

1. Seguro de responsabilidad civil contra daños, pérdidas, lesiones y cualquier otro siniestro que pudiera sobrevenir a terceras personas y/o a sus propiedades a causa de cualquier acción relacionada con el servicio objeto de la Concesión, con una cobertura mínima de diez millones de dólares de Norteamérica (US\$ 10.000.000).
2. Seguro de los bienes afectados al servicio contra daños causados por incendio, terremoto, inundación, acto terrorista, robo, hurto y cualquier acto malicioso que causen un perjuicio económico al servicio. Las sumas aseguradas deberán reflejar el valor comercial de los bienes asegurados.

La Concesionaria será la beneficiaria de estos seguros y tomará a su cargo los costos de estos seguros, los que deberá contratar antes de la Fecha de Transferencia del Servicio y mantenerlos actualizados durante toda la vigencia de la Concesión. En el caso del seguros sobre los bienes, el cobro de los siniestros debe ser aplicado a la restitución, sustitución y/o reparación de los bienes afectados. En el caso eventual de que estos cobros no sean suficientes para la completa restitución o reparación, la Concesionaria se hace responsable de aportar los importes suplementarios necesarios.

Un mes antes de contratar las Pólizas de Seguros enumeradas en este numeral, la Concesionaria procederá a informar a la ECAPAG el nombre de las compañías de seguro que planea contratar y un modelo de las cláusulas de las mismas. La ECAPAG dispondrá de 10 días para objetar en forma fundada tanto las cláusulas de la póliza como la compañía de seguros involucrada. En caso de no-objeción por parte de ECAPAG se considerarán aceptadas las mismas.

No obstante de que la beneficiaria de los contratos de seguros es la Concesionaria, ésta deberá convenir con las compañías de seguros que, en caso de producirse un siniestro, el pago se efectúe mediante cheque "no a la orden" a favor de la ECAPAG y de la Concesionaria conjuntamente. La Concesionaria se obliga a depositar tales cheques en una cuenta bancaria conjunta que aperturarán la Concedente y la Concesionaria, contra la cual se girarán los cheques para la restitución, reparación, sustitución, etc., según corresponda, de los bienes siniestrados. Lo expresado anteriormente, no eximirá de la responsabilidad de la Concesionaria de asumir la obligación relativa a la reposición, sustitución, reparación, etc., de los bienes asegurados que hubieren sido objeto de un siniestro no cubierto por el pago de los seguros.

gd

4/17

11.2 Obligación de Notificación

Las pólizas que sean contratadas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar por escrito a la ECAPAG cualquier omisión de pago de la Concesionaria, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere este numeral.

11.3 Incumplimiento de Mantener Vigentes las Pólizas de Seguros

En el caso que la Concesionaria no mantenga vigentes las pólizas exigidas bajo ésta cláusula, la ECAPAG podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento para contratarlas a nombre de la Concesionaria.

11.4 No Limitación de Obligaciones

La contratación de seguros no reduce ni modifica las obligaciones de la Concesionaria asumidas de conformidad con el presente Contrato.

11.5 Obligaciones Adicionales

La Concesionaria se obliga frente a la ECAPAG a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguros. Producido un siniestro, la Concesionaria se obliga a denunciarlo sin dilación a la compañía aseguradora, notificando asimismo sin dilación a la ECAPAG de la ocurrencia del mismo.

11.6 Informes Sobre Seguros

Antes de los 30 primeros días de cada año de Concesión, la Concesionaria presentará a la ECAPAG un informe anual de los seguros tomados y mantenidos durante el año anterior, indicando al menos las coberturas, la Compañía Aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior. El Auditor Externo deberá emitir un informe respecto a los seguros contratados y el cumplimiento de esta cláusula.

CLAUSULA DUODECIMA: REGIMEN DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.-

12.1 Objeto y Monto

Con el objeto de garantizar el cumplimiento cabal y absoluto de todas las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Concesionaria entregará una garantía bancaria a favor de la ECAPAG, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de diez millones de Dólares (\$US 10.000.000.-), renovable cada año, en términos idénticos al modelo adjunto como Anexo 4. La institución financiera que actúe como garante deberá ser un banco o grupo de bancos que deberán exhibir la calificación de Standard & Poor's Corporation de al menos [BBB] o de Moody's Investor Services Inc., de al menos [BAA3].

Quince (15) días antes del vencimiento de esta garantía la Concesionaria deberá renovarla o presentar una nueva a satisfacción de la ECAPAG. La Concesionaria mantendrá esta garantía durante toda la vigencia de la Concesión.

12.2. Plazo para su devolución

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será devuelta a la Concesionaria dentro de los quince días (15 días) posteriores a la Recepción definitiva de la Concesión.

12.3. Casos en que se hará efectiva la Garantía

La ECAPAG podrá hacer efectiva, total o parcialmente, la garantía de cumplimiento del contrato por las siguientes causas:

- 12.3.1 Para el cobro de indemnizaciones que la Concesionaria deba a la ECAPAG por daños causados por incumplimiento de aquella de sus obligaciones contractuales.
- 12.3.2 Para el cobro de indemnizaciones debidas a terceros por daños, cuando los seguros de responsabilidad civil no sean suficientes para cubrirlos y cuando las compañías de seguros ni la Concesionaria respondan por los mismos.
- 12.3.3 Para el cobro de las multas adeudadas a la ECAPAG por la Concesionaria cuando ésta hubiere incumplido con el pago en los términos de este Contrato.
- 12.3.4 Para el pago de la renovación de los seguros exigidos en este contrato cuando la Concesionaria hubiere incumplido con esta obligación en los términos del presente contrato.
- 12.3.5 Para el pago de las obras comprometidas en los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio aprobados, cuando las mismas no hubieren sido construidas por la Concesionaria y la ECAPAG resolviera realizarlas o terminarlas por terceros a costo de la Concesionaria.
- 12.3.6 Por la terminación del contrato por caducidad, por culpa de la Concesionaria, en los términos contemplados en el apartado 20.3 de la Cláusula Vigésima.

Cuando ECAPAG considere que ha ocurrido una de las causas para el cobro de garantía, arriba detalladas, deberá notificarlo por escrito a la Concesionaria, dándole un plazo de 30 días para que la subsane.

La ejecución de esta garantía no significa limitación alguna de la responsabilidad de la Concesionaria.

12.4. Ejecución de la Garantía

La garantía del Contrato será ejecutada ya sea total o parcialmente según el siguiente procedimiento:

- 1.- La ECAPAG determinará por resolución fundada el incumplimiento del contrato por parte de la Concesionaria y la obligación pendiente de pago.
- 2.- Se notificará dicha resolución a la Concesionaria la que tendrá el carácter de requerimiento de pago por los siguientes treinta días (30 días) corridos desde la fecha de notificación.
- 3.- En caso que la Concesionaria no pagase, la ECAPAG notificará al fiador, quien deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados.

9

17

12.5. Restablecimiento de la Garantía

En el supuesto de terminación, ejecución total o parcial de la garantía, la Concesionaria deberá restablecerla u otorgar otra suficiente dentro del plazo de diez días (10) de ocurrida la terminación o la efectivación. Vencido dicho plazo sin que se hubiere restablecido la garantía, la ECAPAG podrá proceder a declarar la caducidad del Contrato por culpa de la Concesionaria.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: REGIMEN DE CONTRATOS CON TERCEROS.-

La ECAPAG gestionará la transferencia a la Concesionaria de las obligaciones y derechos de los contratos en ejecución cuyo listado se detalla en el Anexo 11, referente a obras, adquisiciones o prestación de servicios, así como los convenios con Municipios.

Para el efecto, ECAPAG promoverá reuniones con los contratistas y la Concesionaria para la cesión a favor de esta última de los contratos que fueren necesarios para la continuidad del servicio.

Con referencia a los convenios suscritos con los Municipios de otros cantones, en los que se prevé la venta de agua en bloque por parte de ECAPAG, consta expresamente estipulado que los derechos y obligaciones que adquieren los Municipios respecto a ECAPAG, se transfieren a la Concesionaria. Al momento de la cesión de los convenios se establecerán reglas que permitan a la Concesionaria contar con seguridad económica y jurídica respecto a las obligaciones y deberes por la venta de agua en bloque a la Municipalidades, hasta cuando todas éstas puedan autoabastecerse.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: SOBRE LA INFORMACION DE LA CONCESION.-

14.1 Principios generales

La Concesionaria deberá mantener registros técnicos, comerciales y financieros que permitan una adecuada supervisión de la prestación de los Servicios por la ECAPAG o por quien ésta designe.

En especial, la Concesionaria mantendrá actualizados los planos de las Redes, de manera tal que reflejen las expansiones y modificaciones y cambios que en ellos se efectúen a lo largo del plazo de la Concesión, debiendo entregar anualmente una copia de dichos planos a la ECAPAG y a la Municipalidad de Guayaquil.

La Concesionaria se obliga a:

- Suministrar la información de monitoreo que:
 - a) Refleje la situación económico-financiera de la Concesionaria y el cumplimiento de los Planes de Rehabilitación y de Expansión y las Metas de Calidad y Expansión establecidas en el Contrato.
 - b) Respete las normativas contenidas en el Anexo 10.

La ECAPAG podrá determinar periódicamente, aunque en plazos no menores a un (1) año, el listado de información sustitutoria o adicional a la información mínima que deberá presentar la Concesionaria en el período respectivo, así como la forma y plazos de entrega de la misma.

- Facilitar a que la ECAPAG, a su costo y con previo aviso no menor a 3 días hábiles, proceda a inspeccionar y revisar directamente, o a través de auditores o especialistas en agua y alcantarillado, diferentes e independientes de los Auditores que tengan a su cargo las Auditorías Externas previstas en el numeral 5.5, las instalaciones, archivos, registros y demás

(M)

J

información de la Concesionaria cuando existan indicios de que se están produciendo incumplimientos graves de los términos de este Contrato que ponen en peligro la correcta prestación del servicio. La acción de la ECAPAG orientada a la búsqueda de tal información no podrá afectar ni perjudicar la normal operación de la Concesión.

- Diseñar sus sistemas de información contemplando las necesidades de información de ECAPAG para el control.

La información presentada por la Concesionaria ante la ECAPAG deberá ser actualizada, de forma tal que exprese una imagen real de la gestión de la Concesionaria que permita una adecuada labor de supervisión por parte de la ECAPAG.

14.2 Planes Operativos y de Inversión

La Concesionaria deberá presentar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año calendario a la ECAPAG planes operativos y de inversión en forma detallada a ejecutar durante el siguiente año. Estos planes deberán elaborarse con el propósito de dar estricto cumplimiento a las Metas de Calidad, las Metas de Expansión y a los planes de inversión establecidos quinquenalmente.

14.3 Confidencialidad

14.3.1 La Concesionaria no podrá proporcionar información confidencial relativa a la ECAPAG, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de su participación en la Licitación y celebración de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio, debiendo adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas. La Concesionaria deberá mantener la confidencialidad establecida en esta cláusula, salvo que, cuente con autorización de la ECAPAG, orden judicial, requerimiento de autoridades nacionales o municipales competentes.

La ECAPAG podrá publicar la información proporcionada por la Concesionaria, con excepción de aquella información protegida por las leyes de propiedad intelectual de marcas y patentes de fábrica y aquella información que la concesionaria en forma debidamente justificada especifique que puede perjudicar el normal desempeño de la Concesión, por tanto, la concedente no podrá proporcionar información confidencial relativa a la Concesionaria, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de la convocatoria a Licitación y su participación en el Contrato.

Esta confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio, debiendo adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

La concedente deberá mantener la confidencialidad, salvo que por ley, reglamento, disposición de orden público o decisión de autoridad u organismo competente, deba suministrar tal información.

14.3.2 Las obligaciones que la Concesionaria y la Concedente asumen según lo dispuesto en el numeral 14.3.1 subsistirán por un plazo de cinco (5) años desde la terminación por cualquier causa del presente Contrato.

g

47

14.4 Requerimientos Contables

14.4.1 La Concesionaria someterá a la ECAPAG, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Transferencia, una propuesta para un sistema contable que le permita la diferenciación de todas las actividades desarrolladas para la prestación del Servicio y el registro de inversiones, gastos y utilidades de acuerdo con:

- i) los principios contables generalmente aceptados en la República de Ecuador; y
- ii) los requerimientos establecidos por la ECAPAG.

Estos últimos deberán adecuarse a los principios contables antes mencionados.

El sistema contable propuesto debe ser presentado con una carta de aprobación del Auditor Externo según lo establecido en el numeral 5.5.

14.4.2 La ECAPAG aprobará o desaprobará el sistema contable propuesto dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación y puede, en caso que no cumpla con los principios establecidos en el numeral anterior, instruir a la Concesionaria para que implemente el sistema contable que se recomiende, dentro de un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la correspondiente orden. Si la ECAPAG no se pronuncia dentro del plazo anteriormente señalado, se entenderá aprobado el sistema contable propuesto por la Concesionaria.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: APLICACION DE SANCIONES Y PAGO DE INTERESES.-

15.1 Sanciones

Corresponde a la ECAPAG establecer la existencia de infracciones a las normas establecidas en este Contrato así como la imposición de las multas correspondientes según se establece en el Anexo 8 del mismo.

15.1.1 Destino de las Multas

Los importes pagados por la Concesionaria por la disposición de multas por la ejecución del presente Contrato serán asignados por la ECAPAG de acuerdo con la legislación vigente.

15.1.2 Aplicación de Sanciones

- i) La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de la Concesionaria de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los Usuarios con las penalidades establecidas en el Anexo 8.
- ii) Las infracciones previstas en el Anexo 8 tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Concesionaria y de las personas por quienes éste debe responder, salvo disposición expresa en contrario.
- iii) No habrá reincidencia en materia de infracciones cuando existe una revocación ejecutoriada.
- iv) La aplicación de la sanción no eximirá a la Concesionaria de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en un plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.
- v) La ECAPAG sólo sancionará las infracciones que estuvieran especificadas en el presente Contrato.

OK

4/7

15.1.3. Procedimiento de Sanciones

La ECAPAG notificará a la Concesionaria con el cargo de infracción, mediante un informe escrito, dando quince (15) días computables a partir de la notificación para la presentación de pruebas de descargo. En el caso de que la Concesionaria no responda en dicho plazo estipulado, la ECAPAG emitirá la resolución que imponga la sanción pertinente.

En el caso de que la Concesionaria niegue la comisión de la infracción, la ECAPAG abrirá un término de prueba máximo de veinte (20) días. Transcurrido el término de prueba, la ECAPAG, sin necesidad de instancia de parte, pronunciará resolución en el plazo de diez (10) días, imponiendo la sanción respectiva o revocando el informe.

Las multas o sanciones aplicadas por la Concedente deberán ser pagadas por la Concesionaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de envío de su notificación, haya o no reclamado de la misma. Si la Concesionaria no cumpliera la sanción impuesta, dentro del plazo fijado, la Concedente podrá hacer efectiva, por el monto de la multa, la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Si la Concesionaria desea reclamar la procedencia y monto de la sanción impuesta por la Concedente podrá por cualquier causa recurrir a la vía arbitral. Si del arbitraje se concluyese que no hay lugar a la imposición de sanciones y la multa hubiera sido pagada, la multa deberá ser reintegrada a la Concesionaria, con los intereses correspondientes, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de la resolución arbitral.

15.2 Intereses

La mora en los pagos que deba realizar la Concesionaria a ECAPAG ó viceversa, causará intereses que se calcularán de acuerdo a la Tasa Activa Referencial para operaciones en US dólares reportada por el Banco Central del Ecuador, que hubiere estado vigente en los períodos desde que los intereses comenzaron a causarse.

Se entenderá que los intereses se deberán a partir del tercer día hábil posterior a la fecha en que el Agente de Retención o de Recaudación deba transferir o entregar a la ECAPAG o a la Concesionaria, según corresponda.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.-

16.1 Principios generales

Las partes contratantes se comprometen a actuar de buena fe y a hacer todos los esfuerzos posibles y agotar todas las instancias para solucionar cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Contrato.

Las partes declaran de manera expresa que se someten al mecanismo de resolución de controversias contemplada en esta cláusula, inclusive a la declaratoria de resolución de contrato, lo que expresamente implica la renuncia de la jurisdicción legal de los jueces y tribunales de la función judicial del Ecuador y de los Estados Unidos de Norteamérica.

16.2. Resolución de controversias

16.2.1 Mediación

Las partes acuerdan que, en el evento de existir alguna controversia o diferencia entre ellas, que provenga de este Contrato o de la interpretación de sus estipulaciones, deberán reunirse para tratar de resolver dicha controversia mediante discusión directa.

Si no se obtuviera la resolución de la controversia, los representantes de la ECAPAG y de la Concesionaria, o sus delegados, se reunirán con un mediador designado de mutuo acuerdo por las partes, escogido de un centro de mediación legalmente constituido, para resolver tal controversia o diferencia, y la decisión conjunta de los representantes o delegados será obligatoria para ambas partes. En caso que no exista acuerdo de las partes en la designación del mediador, el centro de mediación, por sorteo de su lista de mediadores designará al mediador que conduzca la mediación.

En el evento de que los representantes o delegados no se pongan de acuerdo sobre la designación de la persona del mediador dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha que una parte haya notificado a la otra por escrito su petición para que designen de mutuo acuerdo al mediador, se considerará terminada la fase de mediación.

Si ambas partes se ponen de acuerdo respecto de la designación del mediador, ésta deberá convocarlas para iniciar las conversaciones. Si transcurrieren treinta (30) días calendarios desde la fecha de la designación del mediador, y las partes no hubieren solucionado sus controversias, se considerará que la fase de mediación ha terminado. No obstante, en caso que se esté llegando a una solución efectiva, las partes de mutuo acuerdo podrán extender dicho plazo.

16.2.2 Arbitraje

Las controversias que no se hubieren resuelto de acuerdo al numeral 16.2.1 deberán someterse a arbitraje, el cual será conducido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva.

Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto.

El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Miami, Estados Unidos de Norteamérica. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano.

16.2.3

No obstante lo estipulado en el numeral 16.2.2., ante una controversia determinada, cuyo monto no supere los USD 50.000, las partes, de mutuo acuerdo, podrán obviar el arbitraje internacional y darle solución mediante un arbitraje nacional administrado, regulado por un centro de arbitraje legalmente constituido en el Ecuador.

En este caso el tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho a nombrar a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal será elegido por los otros dos.

Si la composición del tribunal no fuere concensuada por las partes, se aplicará el reglamento del centro de arbitraje.

Si el tribunal arbitral no estuviere integralmente constituido dentro del plazo de treinta (30) días de que las partes hubieren acordado este arbitraje, esta alternativa se entenderá fallida, pudiendo las partes acudir al arbitraje internacional contemplado en el numeral 16.2.2.

El tribunal designará al Secretario del mismo y fijará sus normas y procedimientos para resolver las controversias.

El monto y la forma de la determinación de los honorarios de los árbitros y del Secretario serán similares a los previstos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil y las decisiones se ajustarán al derecho ecuatoriano.

16.2.4. Laudos arbitrales

Los laudos de cualquiera de los tribunales arbitrales conformado según lo previsto en esta cláusula serán definitivos, inapelables, obligatorios para las partes y ejecutables a través de la Jurisdicción ordinaria.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: REGIMEN TRIBUTARIO.-

La Concesionaria se encuentra obligada al pago de todos los impuestos que establece la legislación ecuatoriana relacionados a la Concesión y a los bienes afectados al Servicio. En el caso en que se produzcan modificaciones al régimen tributario posteriores a la fecha de la firma del Contrato y que impliquen un impacto sobre la Concesión, se acordará la revisión de las tarifas y cargos por servicios que resulte pertinentes, de conformidad con lo estipulado en el Anexo No 6.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: INTERVENCION PREVENTIVA.-

La ECAPAG podrá designar un Interventor de la Concesión en los casos de notoria insolvencia o cuando la Concesionaria abandone la prestación del Servicio. El Interventor deberá tener la calidad profesional y tendrá las atribuciones determinadas en el Art.110 del Reglamento a la Ley de Modernización.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: REGIMEN DE ACTIVOS Y PASIVOS.-

Fuera de lo establecido explícitamente en este Contrato la Concesionaria no recibe ningún otro activo ni ningún pasivo de ECAPAG vigente al momento de la Transferencia del Servicio. Para dicha fecha la

ECAPAG procederá a determinar las cuentas por cobrar que le pertenezcan generando una facturación que involucre los cargos y consumos hasta dicha fecha. La Concesionaria podrá proceder a facturar cargos y consumos posteriores a la Fecha de transferencia.

CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION DEL CONTRATO Y CADUCIDAD.-

20.1 Causas

La terminación del Contrato de Concesión podrá tener lugar por las siguientes causas: vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, caducidad por culpa de la Concesionaria, resolución del Contrato por culpa de la Concedente, caso fortuito o fuerza mayor o quiebra de la Concesionaria declarada judicialmente, mediante resolución firme e inapelable, sin perjuicio de las causas establecidas en el artículo 46 literal (h) de la Ley de Modernización y en los artículos 80 y 100 del Reglamento a dicha Ley.

20.2 Mutuo Acuerdo

El Contrato de Concesión podrá terminar en cualquier momento por mutuo acuerdo.

20.3 Caducidad por Culpa de la Concesionaria

La Concedente tendrá el derecho de declarar la caducidad de la Concesión cuando la Concesionaria hubiere incurrido en las siguientes situaciones:

- 20.3.1 Incumplimientos graves y reiterados en la prestación del servicio.- Será incumplimiento grave aquel que tenga consecuencias graves, de conformidad con lo determinado en el Anexo 8 de este Contrato, que por su naturaleza y duración comprometa la regularidad, continuidad o calidad en la prestación del servicio, o afecte a la salud de la población, según lo previsto en el numeral 2.3.2 del Anexo 2. La reiteración se configurará con la ocurrencia del mismo incumplimiento en tres ocasiones o más durante un mismo año. Para este efecto el año se contará a partir de la vigencia de la Concesión.
- 20.3.2 Cuando las sanciones impuestas por el incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Rehabilitación de agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, determinado en el número 5.3.1 del presente contrato, sobrepasen el valor de un millón de dólares en un mismo año. Para este efecto, los años se contarán a partir de la vigencia de la Concesión.
- 20.3.3 Cualquiera de los casos mencionados en las letras a), b) o c) del artículo 6 de la Ley de Modernización del Estado. Para efectos de la indicada letra c), se considerará inversión al valor total de las nuevas inversiones realizadas durante el quinquenio; y, como presupuesto, el valor total de las nuevas inversiones aprobadas para el quinquenio.
- 20.3.4 La falta de presentación, renovación o restablecimiento oportuno de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 20.3.5 Negligencia grave en la ejecución de sus obligaciones, que genere el detrimento de la calidad y seguridad de las obras e instalaciones involucradas en el presente contrato.
- 20.3.6 Traspaso o cesión de parte o de la totalidad del presente contrato sin autorización previa de la Concedente.

1

[Handwritten signature]

- 20.3.7 Cobro de tarifas superiores a las autorizadas.
- 20.3.8 Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el número 5.2 del presente contrato.
- 20.3.9 Si la Concesionaria fuere declarada en estado de quiebra mediante resolución judicial firme e inapelable.

Cuando La Concedente considere que ha ocurrido una causa de caducidad deberá notificarlo por escrito a la Concesionaria, dándole un plazo de 30 días para que la subsane. A solicitud de la Concesionaria este plazo se prorrogará por una sola vez por 30 días más.

El derecho a declarar la caducidad podrá ejercerlo la Concedente siempre que no se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, y que la Concesionaria no hubiere subsanado la causa de caducidad dentro del plazo original o prorrogado referido en el párrafo anterior.

En el caso de declaratoria de caducidad, la Concesionaria se obliga a presentar a la Concedente en un plazo no superior a 60 días, un amplio finiquito del Contrato de Concesión.

20.4 Resolución del Contrato por Culpa de la Concedente

La Concesionaria tendrá derecho a demandar en la vía arbitral la resolución de este contrato cuando la Concedente incurra en las siguientes situaciones:

- 20.4.1 No respetar u observar la condición de exclusividad de la explotación del servicio por parte de la Concesionaria.
- 20.4.2 Negarse sin justa causa a revisar el esquema tarifario en los casos determinados en este contrato y sus anexos.
- 20.4.3 Impedir a la Concesionaria el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones.

Para que haya lugar a la demanda de resolución del Contrato, deberá mediar una solicitud dirigida por la Concesionaria a la Concedente, indicando la causal de su reclamación y dándole un plazo de treinta (30) días, para que subsane la causa de la reclamación. Este plazo podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales a solicitud de la Concedente. Vencido el plazo original o prorrogado sin haberse subsanado la causal, habrá lugar a la demanda de resolución del Contrato por parte de la Concesionaria, siempre que ésta no se encuentre en mora de sus obligaciones.

20.5 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Será causal de resolución del Contrato de Concesión, el caso fortuito o la fuerza mayor, cuando resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en la cláusula quinta del contrato.

Para los efectos del presente Contrato, las Partes convienen en definir el caso fortuito como aquel evento que no puede ser previsto; y fuerza mayor, todo acontecimiento que siendo previsto no puede ser evitado, siempre que tales eventos no sean consecuencia de negligencia o intención de la Parte que le invoca o del personal a su cargo.

Sujeto expresamente a lo anterior, dentro de dichos eventos se incluirán, entre otros, los siguientes: catástrofes naturales; actos de sabotaje; actos de guerra -declarada o no-; revueltas y desorden público; decisiones o resoluciones de organismos oficiales con responsabilidad en el mantenimiento de recursos o sistemas que son necesarios para el adecuado manejo de la

05

1/1

Concesión; huelgas y disturbios laborales distintos de los que se refieran al personal de los firmantes de este Contrato o de los subcontratistas bajo su responsabilidad que afecten directamente a la prestación del servicio por parte de la Concesionaria;

En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar plenamente el acontecimiento del hecho y sus consecuencias dentro de los cinco (5) días de su conocimiento. Si no manifestara su voluntad resolutoria, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes, perderá el derecho a resolver el Contrato de Concesión en los términos de este artículo.

La terminación del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor tendrá los efectos y alcances de la terminación sin culpa.

Los hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados podrán ser causa de terminación del Contrato de Concesión por mutuo acuerdo de las partes Contratantes.

Cuando los actos o eventos comprendidos en caso fortuito o fuerza mayor y circunstancias incontrolables afecten el equilibrio económico de la Concesión, se estará a lo dispuesto en la cláusula sexta, numeral 6.5, de este Contrato y al Anexo 6, numeral II "Revisión Extraordinaria".

En caso de que se promulguen leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones por parte de los poderes públicos en detrimento de la Concesionaria, que alteren la ecuación económico-financiera de la Concesión, la Concedente deberá compensar económicamente dicho perjuicio a la Concesionaria, conforme lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del Reglamento a la Ley de Modernización.

20.6 Quiebra de la Concesionaria

La declaración de quiebra de la Sociedad Concesionaria, mediante resolución judicial, firme e inapelable, será causal de caducidad automática de la Concesión.

La terminación de la Concesión por la causa prevista en este apartado tendrá los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa de la Concesionaria.

20.7 Consecuencias de la terminación del Contrato

a) Terminación sin culpa en los casos de vencimiento del plazo y, mutuo acuerdo.

En este caso la Concedente restituirá la Garantía del Cumplimiento del Contrato, pagará el valor de los stocks de insumos que reciba y el valor no amortizado de los bienes adquiridos o construidos por la Concesionaria o mejoras introducidas sobre ambos, recibidos en el momento de la transferencia del Servicio, con los precios que oportunamente se convengan y en el plazo de treinta (30) días posteriores a su determinación. En los casos de los bienes y mejoras a los que se refiere el numeral 9.6, el valor a restituir a la Concesionaria, será el saldo no recuperado a través de la tarifa.

b) Terminación por Culpa de la Concesionaria en los casos de caducidad y quiebra

En caso de terminación por culpa de la Concesionaria, la Concedente efectivizará la Garantía del Cumplimiento del Contrato sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de indemnizar todos los daños y perjuicios causados a la Concedente y al Servicio o a terceros.

g

h

Todos los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por la Concesionaria, así como las mejoras introducidas y no amortizadas pasarán a poder de la Concedente hasta el momento de realizarse una liquidación definitiva de los créditos o deudas recíprocas y hasta que se termine cualquier demanda arbitral indemnizatoria promovida por la Concedente contra la Concesionaria.

La Concedente reconocerá a la Concesionaria dentro de esos créditos o deudas recíprocas el valor de los stocks de insumos que reciba, el valor no amortizado de los bienes adquiridos o construidos por la Concesionaria y las mejoras introducidas sobre ambos, y en el caso de los bienes y mejoras a los que se refieren los numerales 9.6.2 y 9.6.3, el valor no recuperado a través de la tarifa.

En el evento de que se determinaren créditos de la concesionaria a favor de la Concedente, o de la Concedente a favor de la Concesionaria, estos deberán ser pagados a los 30 días posteriores a su determinación.

c) Terminación por Resolución del Contrato por Culpa de la Concedente.

En caso de terminación del Contrato por culpa de la Concedente, se restituirá a la Concesionaria la Garantía de Cumplimiento del Contrato y el valor no amortizado de los bienes adquiridos o construidos por la Concesionaria o mejoras introducidas sobre ambos, y en el caso de los bienes y mejoras a los que se refieren los numerales 9.6.2 y 9.6.3, el valor no recuperado a través de la tarifa, y se indemnizará a la misma los daños emergentes de la terminación, que se acrediten debidamente. La garantía se devolverá con la recepción definitiva del Servicio y previa verificación de que no existen deudas pendientes.

En caso de lucro cesante, el monto máximo indemnizable por esta causa no podrá ser superior a la suma de los resultados netos de la concesionaria durante los últimos cinco (5) ejercicios fiscales o durante tantos ejercicios fiscales inmediatos anteriores como faltaren para la expiración del plazo de la Concesión, lo que fuere menor. El monto máximo indemnizable para el caso de que la terminación se produzca antes de la finalización del quinto año, será la suma de los valores resultantes de aplicar el costo del aporte de capital, definido en el Anexo 6, al valor del capital social pagado y registrado contablemente en cada uno de los ejercicios transcurridos de la Concesión, más el saldo del capital al momento de terminación.

En el caso de que existieran deudas reconocidas de la Concesionaria con entidades financieras en el momento de la terminación del contrato, toda compensación que la Concedente deba a la Concesionaria motivada por dicha terminación se destinará de forma directa y automática a la cancelación de dichas deudas en el orden de prelación que exista entre estas, pudiendo la Concesionaria disponer del saldo remanente, si existiera, una vez que todas las deudas estuvieran canceladas.

Las responsabilidades patrimoniales de la Concedente derivadas de la aplicación de las normas de terminación del Contrato deberán ser abonadas dentro de los 30 días posteriores a la determinación de los montos.

Con el fin de hacer posible futuros contratos de préstamo de la Concesionaria con instituciones financieras para la ejecución de las inversiones comprometidas en este

9

4/1

Contrato, la Concedente y la Concesionaria podrán acordar los mecanismos legales y financieros adecuados que garanticen la disponibilidad y suficiencia del porcentaje de recaudos tarifarios para atender a los pagos por terminación del Contrato pendientes.

d) **Prueba de las reclamaciones.**

En todos los casos de daño emergente, lucro cesante y valor de las inversiones y mejoras realizadas no recuperadas a través de la tarifa, la determinación de los montos, así como su justificación corresponderán a la parte que los reclama, los cuales serán debidamente auditados.

20.8 Procedimientos

20.8.1 Recepción Provisional

Producida la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, se procederá a la recepción provisional del Servicio por parte de la Concedente

Para ello, la Concesionaria será notificada con quince (15) días de anticipación como mínimo. En el lugar, día y hora fijados, la Concedente procederá a la recepción provisional del Servicio, de los bienes afectados al mismo.

Se elaborará un acta de la recepción provisional que será suscrita por la Concesionaria si éste concurriese al acto. En su defecto se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para llevar adelante la recepción.

En la recepción provisional se realizará la revisión de las instalaciones y demás bienes así como también el control del inventario

En todo caso la Concesionaria será responsable del pago de todos los haberes, indemnizaciones o compensaciones laborales de los trabajadores hasta el momento de la recepción provisional, sin perjuicio de los pagos que deba la Concesionaria realizar a la Concedente, por la terminación del Contrato, cuando proceda.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán, exclusivamente, los siguientes:

- a) Se transferirá a la Concedente o a quien éste designare, la operación del Servicio, los bienes afectados al mismo y el personal que correspondiere.
- b) Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades de la Concesionaria en relación con la operación del Servicio, con la administración y disposición de los bienes y con la conducción del personal que sea transferido.
- c) Transcurrido un año a partir de la recepción provisional, se extinguirá la responsabilidad de la Concesionaria por los vicios aparentes, tanto del servicio como de los bienes, que no hubieren sido reclamados por la Concedente en dicho lapso.
- d) La Concesionaria será responsable de todos los compromisos y obligaciones contraído hasta esa fecha y de cualquier acción pendiente.

g

1/1

- e) El cobro de la cartera pendiente de pago será de cargo de la Concesionaria.
- f) Se transferirán los contratos en ejecución, en los cuales la Concedente considere conveniente ejercer su derecho a subrogarse como "Parte Contratante" en los mismos.
- g) Recibir, cuando lo estime conveniente a su interés, personal que empleó la Concesionaria, para la cual ésta deberá, previamente, liquidar la totalidad de los derechos que de acuerdo con las leyes, reglamentos, contratos, etc, estuviere obligada a hacerlo.

20.8.2 Recepción Definitiva

Transcurrido un (1) año desde la recepción provisoria operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Se extinguirá la responsabilidad de la Concesionaria por los vicios ocultos, tanto del Servicio como de los bienes, que no hubieren sido denunciados en dicho período.

En los casos en que la Concesionaria realice construcciones, su responsabilidad será la que corresponde al constructor de conformidad al Código Civil.

En los casos en que la Concesionaria realice construcciones, ella deberá convenir con el constructor de la obra la obligación de responder ante La Concedente, en los términos establecidos en el código civil; con el fin de que, en caso de que La Concedente se subrogue en el derecho de la Concesionaria, pueda ejercer la correspondiente acción contra el constructor

La Concesionaria deberá convenir con los consultores con quienes contrate la realización de estudios la obligación de éstos de responder ante la Concedente, en los términos establecidos en la Ley de Consultoría, con el fin de que, en caso de que la Concedente se subrogue en el derecho de la Concesionaria, pueda ejercer las correspondientes acciones contra los consultores.

20.8.3 Liquidación del Contrato

En todos los casos de terminación del contrato, por cualquier causa, se realizarán las operaciones e inventarios necesarios para establecer el estado de las instalaciones y activos del servicio; los pagos a que hubiere lugar por el deterioro o pérdida de las instalaciones o bienes debido a un inadecuado mantenimiento o mal uso por parte de la Concesionaria, así como las compensaciones y liquidaciones entre las partes, a que hubiere lugar. Las liquidaciones serán practicadas en forma conjunta por la Concedente y la Concesionaria, cualesquiera que sea la causa de terminación del Contrato.

Las liquidaciones se practicarán dentro de los treinta (30) días, de la fecha de la correspondiente recepción y se procederá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la práctica de la liquidación.

Si una de las partes se negare a practicar la liquidación, o no se presentare, o demorare la práctica, la otra parte tendrá la facultad de realizar la liquidación, la cual deberá ser necesariamente auditada por un Auditor Externo. La liquidación así practicada será notificada sin más trámite a la otra parte, y aquella que resulte deudora deberá pagar los valores liquidados en el plazo de treinta (30) días de la notificación.

g

44

Los reclamos patrimoniales entre las partes no afectarán el proceso de restitución de los bienes ni del Servicio, los mismos que no podrán ser objeto de embargo ni de retención por parte de la Concesionaria.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: FINANCIACION DE LA CONCESIONARIA.-

21.1 Facultad para utilizar bienes y derechos de la Concesionaria para obtener financiación de Organismos Multilaterales de Crédito y de la banca privada.

La ECAPAG reconoce que la Concesionaria podrá necesitar obtener financiación de Organismos Multilaterales de Crédito y de la banca privada (Prestamista) para poder cumplir con las obligaciones contraídas bajo este Contrato (los Préstamos) y que el proveedor de estos Préstamos (el Prestamista) puede requerir que la Concesión y los bienes y derechos propios de la Concesionaria sean utilizados para asegurar el pago de los Préstamos. En consecuencia, la ECAPAG autoriza a que la Concesionaria pueda tomar dichos Préstamos y pueda, directa o indirectamente, hipotecar, pignorar, depositar, ceder en prenda los bienes y derechos de la Concesionaria como garantía para el pago de los mismos.

Lo anterior incluye la facultad de usar cualquier otro derecho o interés de la Concesionaria que razonablemente esté relacionado con la Concesión, incluyendo, entre ellos :

- (1) los derechos e intereses de la Concesionaria relativos a:
 - a) El Contrato de Servicio y cualquier pago que le deban los usuarios (con origen o no en el Contrato de Servicio).
 - b) Cualquier certificación, licencia, permiso, aprobación o consentimiento.
 - c) Cualquier diseño, plano o especificación preparado como consecuencia de la Concesión.
 - d) Cualquier contrato u otros acuerdos a que hubiera llegado la Concesionaria como consecuencia de la Concesión.
- (2) La prenda de las acciones por parte de los accionistas, con aprobación del ente Concedente.

21.2 Acuerdos para preservar el valor y continuidad de la Concesión.

La ECAPAG conoce que, como condición para que la Concesionaria pueda acceder a la financiación de Organismos Multilaterales de Crédito o de la banca privada, estos podrán solicitar ciertos acuerdos entre la ECAPAG y la Concesionaria orientados a preservar el valor y continuidad de la Concesión para el pago de los Préstamos, como los siguientes:

- a) Limitación respecto a acuerdos entre la ECAPAG y la Concesionaria para introducir cambios y modificaciones en el Contrato o en la terminación de la Concesión por parte de la ECAPAG o de la Concesionaria; dentro de los límites que impongan las leyes.
- b) Derecho de recibir oportuna notificación escrita por parte de la ECAPAG de cualquier incumplimiento del Contrato por la Concesionaria y de que se le brinde una oportunidad razonable al Prestamista para mediar para que el incumplimiento sea subsanado.

g
y

- c) Derecho a que se designe un reemplazo temporal o permanente de la Concesionaria en el caso de que ésta sea incapaz o se niegue a subsanar el incumplimiento; así como el derecho a ejecutar la Concesión y a cederla a un nuevo operador designado por el ente financierista; y, finalmente el derecho a ejecutar las acciones entregadas como Garantía por parte de la Concesionaria y cedérselas a un nuevo Operador designado por el ente financierista. En todos estos casos se deberá contar necesariamente con la no-objeción y consentimiento previo de la ECAPAG.
- d) Derecho a un acuerdo de reemplazo, en los mismos términos y condiciones de esta Concesión, en el caso de quiebra de la Concesionaria mientras los Préstamos sigan vigentes.

ECAPAG y la Concesionaria acuerdan que los anteriores derechos serán definidos con mayor precisión de acuerdo con el numeral 21.3 que sigue.

21.3 Materialización de los acuerdos o aclaraciones al Contrato

La ECAPAG y la Concesionaria acuerdan cooperar para la inclusión en este Contrato de Concesión de forma periódica y oportuna, mediante los cambios que se estime convenientes, de las medidas solicitadas por el ente financierista, con el propósito de poner en práctica los requisitos necesarios para la firma de los Préstamos con dichos Organismos y en consecuencia establecer y clarificar los respectivos derechos y obligaciones, procedimientos y prelación de pagos o compensaciones entre el ente financierista, la Concesionaria y la ECAPAG bajo este Contrato de Concesión. En todo caso, todo cambio o modificación requerirá el pronunciamiento previo y favorable de la Contraloría General de Estado.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES.-

22.1 Ley Aplicable

El presente Contrato se regirá y ejecutará de acuerdo con la Ley de Modernización del Estado, su Reglamento y las leyes de la República de Ecuador aplicables.

22.2 Orden de Prolación en caso de discrepancias

22.2.1 Cada Parte acuerda notificar fehacientemente por escrito a la otra Parte en caso de hallar algún error, ambigüedad, discrepancia o divergencia entre el presente Contrato y cualquiera de los documentos que forman parte del mismo y cualquiera de las decisiones de la ECAPAG o de la Concesionaria.

22.2.2 En los casos anteriores se establece el siguiente orden de prelación:

22.2.2.1 La Ley de Modernización y su Reglamento

22.2.2.2 El presente Contrato,

22.2.2.3 Los anexos del Contrato

22.2.2.4 La Oferta del Adjudicatario

22.2.2.5 El Pliego de Bases y Condiciones y Circulares.

aj

ST

22.3 Reconocimiento de tratados internacionales

Ambas partes deberán respetar los convenios o tratados internacionales vigentes que, en materia de protección a las inversiones extranjeras efectuadas en el Ecuador, hubiere celebrado la República del Ecuador y ratificado el Congreso Nacional.

22.4 Exención de Responsabilidades

Sin perjuicio de las declaraciones y garantías establecidas en el presente Contrato en favor de la Concesionaria y los derechos emergentes de dichas declaraciones y garantías, la República de Ecuador, la ECAPAG, sus asesores financieros, legales, técnicos, ambientales y otros; asesores de otras entidades, organismos o funcionarios del Estado Ecuatoriano, que han participado en el presente proceso de Concesión no se responsabilizan por el uso que pueda darse a la información suministrada por cualquier medio, que tengan relación con el presente Contrato. Asimismo, no se responsabilizan por cualquier inexactitud, omisiones o por cualquier otra deficiencia de dicha información.

22.5 Criterios de Interpretación

22.5.1 Los plazos establecidos en el presente Contrato se computan en días calendario, salvo indicación expresa en contrario.

22.5.2 El idioma del presente Contrato y la documentación relacionada es el idioma español. En caso de diferencia entre el presente Contrato y cualquier traducción que pudiera existir, el texto del Contrato y los documentos relacionados en español prevalecerá sobre la traducción.

22.5.3 Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.

22.5.4 Salvo que se especifique un plazo diferente, las aprobaciones que deban hacer la ECAPAG o a la Concesionaria acerca de Planes o solicitudes que se propongan, deberán resolverse dentro de 30 (treinta) días de recibida la propuesta respectiva. Cumplido dicho plazo, en caso de silencio por parte de ECAPAG o de la Concesionaria, se considerará aprobada la Propuesta.

22.6 Renuncia

El hecho o circunstancia de que una de las Partes deje de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato y documentos que tengan relación con el mismo, no se considerará como una renuncia a hacer valer dicho derecho.

22.7 Gastos

El pago de gastos, impuestos, honorarios que demanda la celebración de la presente escritura pública serán por cuenta de la Concesionaria; ésta deberá entregar a la ECAPAG a su costo seis copias certificadas de este documento público.

af

af

22.8 Notificaciones

Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones efectuadas en el marco del presente Contrato, deberán realizarse en las siguientes direcciones que las Partes fijan a todos los efectos:

La Concesionaria: Edificio La Previsora, Av. 9 de Octubre No.100, piso 24, oficina 2401, Guayaquil - Ecuador

La ECAPAG: Panamá 419 e Imbabura, de la ciudad de Guayaquil, Ecuador

22.9 Entrada en Vigencia

La Concesión entrará en vigencia a partir de la Fecha de Transferencia del Servicio

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: ACEPTACION

La ECAPAG y la Concesionaria manifiestan su conformidad a todas y cada una de las cláusulas que anteceden, sometiéndose a su más fiel y estricto cumplimiento.

Suscrito en la sede del Banco Interamericano de Desarrollo, en la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de Norteamérica, el 11 de Abril del 2001.

p. EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG)

ING. JOSÉ LUIS SANTOS GARCIA
GERENTE GENERAL

p. INTERNATIONAL WATER SERVICES
(GUAYAQUIL) INTERAGUA C.LTDA.

PATRICK JEANTET
APODERADO

Subscribed and sworn (or affirmed) to
before me this 11th day of April
2001

Notary public, D.C.
Commission Expires Sept. 30, 2002